

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 12.322



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja,

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Marina.

Real decreto-ley concediendo al personal que constituyó la dotación del crucero "Blas de Lezo", durante su permanencia en aguas de China, el abono del doble de tiempo de servicio efectivo.—Página 138.

Real decreto concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco, al Contratmirante de la Armada sueca Mr. C. F. W. de Riben.—Página 138.

Ministerio de Hacienda.

Real decreto declarando exentas del impuesto de Derechos reales las cantidades que la Caja de Socorros y Ahorros de Agentes ferroviarios abone a los herederos de los titulares de sus imposiciones obligatorias de ahorro.—Páginas 138 y 139.

Otros fijando la cifra relativa de los negocios en España, a los efectos de la contribución sobre Utilidades, de las Compañías extranjeras que se indican.—Páginas 139 y 140.

Ministerio de Fomento.

Real decreto relativo a la designación del Profesorado de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas.—Páginas 140 y 141.

Otros declarando jubilados a los Consejeros Inspectores generales del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, D. Enrique Balleñilla y Chasé y D. Julio Pérez de la Sala y Geoffroy.—Página 141.

Otro nombrando Inspector general Presidente de Sección del Cuerpo de

Ingenieros de Minas a D. Antonio Sempau y Aranda.—Página 141.

Otro ídem Inspector general del ídem ídem a D. Mauro Díaz Caneja y Cortina.—Página 141.

Otra ídem Ingeniero Jefe de primera clase del ídem ídem a D. María José Carlos Tabares de Tolentino.—Página 141.

Otro ídem ídem de segunda clase del ídem ídem a D. Manuel Sancho Gala.—Página 141.

Otro ídem Inspector general del ídem ídem, Presidente del Consejo de Minería, a D. Sebastián Sáenz Santa María.—Página 141.

Otros declarando jubilados a D. Eugenio Suárez Galván, D. José Perals y Manín y D. Diego Alvarez de los Corrales y Gutiérrez, Consejeros-Inspectores generales del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.—Páginas 141 y 142.

Otros ídem ídem a D. Carlos de Camps y Olcinellas, D. Joaquín Martínez Draga y D. José Prieto Franco, Presidentes de Sección del Consejo Forestal.—Página 142.

Otros ídem ídem a D. Ramón Díez del Corral y Blanco, D. Alfredo Martínez y Sanz, D. Enrique Albéniz y Buelta y D. Pedro Ayerbe y Allué, Consejeros Inspectores generales del Cuerpo de Ingenieros de Montes.—Páginas 142 y 143.

Otros ídem ídem a D. Arturo Ballester y Martínez de O'Campo y a D. Faustino Pérez Cirera, Ingenieros Jefes de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes.—Página 143.

Otros ídem ídem a D. Vicente Daxi y Puigmoltó y a D. Gabriel Martín Perelló, Ingenieros Jefes de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes.—Páginas 143 y 144.

Ministerio de Economía Nacional.

Real decreto nombrando Director general de Agricultura a D. José Vicente Arche, Subdirector de Agricultura.—Página 144.

Ministerio de Justicia y Culto.

Real orden disponiendo se convoque concurso para la provisión de 75 plazas de Aspirantes a Guardianes de Prisiones.—Página 144.

Otra ídem se signifique a los señores que se mencionan, que formaron la Comisión para estudiar un proyecto de Reglamento para la aplicación del nuevo Código penal, el agrado con que se ha visto el desempeño de su cometido.—Páginas 144 y 145.

Ministerio de Hacienda.

Real orden disponiendo se duplique el servicio de ventanillas dedicadas al pago de haberes pasivos a los perceptores por tal concepto, y señalando la hora del despacho para dicho servicio.—Páginas 145 y 146.

Otra autorizando a la S. A. "Compañía del Tranvía de Mondariz a Vigo", para satisfacer en metálico el impuesto del Timbre devengado por los billetes de viajeros que expide.—Página 146.

Otra aclarando dudas acerca de la creación de una Junta autonoma para intervenir cuanto se refiera a la construcción de un edificio para la Aduana de Santander.—Páginas 146 y 147.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden anunciando nuevamente la subasta para la ejecución de las obras de un Sanatorio Marítimo en la playa de Torremolinos (Málaga).—Página 147.

Otra concediendo quince días de prórroga para tomar posesión de su destino a D. Antonio Barrera Olivera.—Página 147.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo se clasifiquen

como benéfico docente, de carácter particular, la Obra pía instituida por D. Paulino Caballero y Ruiz, en favor del Instituto nacional de segunda enseñanza de Pamplona.—Páginas 147 y 148.

Otras resolviendo expedientes incoados por los Ayuntamientos que se mencionan, solicitando la construcción por el Estado de edificios para Escuelas.—Páginas 143 a 160.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Real orden declarando en situación de supernumerario sin sueldo a don Pedro Rivas Ruiz, Administrativo-Calculador.—Página 160.

Otra disponiendo sea baja en el Cuerpo de Geómetras Auxiliares de Ingenieros Geógrafos el Geómetra Auxiliar tercero D. Tomás Fernández Brizuela.—Página 160.

Otra ídem se abone al Ingeniero primero del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos D. Vicenté Inglada Ors, la diferencia de sueldo que se indica.—Páginas 160 y 161.

Otra ídem que D. Cástor de la Fuente Sanz, a pesar de haber cumplido los setenta años de edad, continúe en el cargo que en la actualidad desempeña.—Página 161.

Otra ídem se den las gracias de Real orden a los Ingenieros Geógrafos D. Cipriano Arboz Gusi y D. Manuel Chuca Martínez, por los trabajos efectuados por los mismos.—Página 161.

Otra declarando en situación de supernumerario sin sueldo al Geómetra Auxiliar tercero de Ingenieros

Geógrafos D. Humberto Delicado Sánchez.—Página 161.

Otras nombrando Geómetras Auxiliares de segunda clase de Ingenieros Geógrafos a D. Alberto González Lorenzo y a D. Adolfo Nieto Vizcaya.—Páginas 161 y 162.

Otra declarando apto para ascender a Meteorólogo de entrada al Auxiliar de Meteorología D. Valentín Sobrini Mezquitriz.—Página 162.

Otra disponiendo se hagan en el Cuerpo de Ayudantes de Artes Gráficas los ascensos de escala que se indican.—Página 162.

Otra ídem se amortice en la última categoría del Cuerpo de Geómetras una plaza de Geómetra Auxiliar de tercera clase.—Página 162.

Otra nombrando a D. Angel Negrete Sanz Geómetra Auxiliar de segunda clase de Ingenieros Geógrafos.—Página 162.

Otra admitiendo a D. Enrique Artiaga Ripoll la renuncia a ingresar, cuando por turno le corresponda, en el Cuerpo Administrativo-Calculador.—Página 163.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos.—Rectificando en la forma que se indica el concurso ordinario de vacantes publicado en la GACETA de 2 del actual.—Página 163.

JUSTICIA Y CULTO.—Dirección general de Asuntos Judiciales y Eclesiásticos.—Anunciando hallarse vacante

en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Cáceres la Secretaría judicial de categoría de término.—Página 163.

HACIENDA.—Continuación de los modelos correspondientes al Estatuto de Recaudación, publicado en la GACETA de 29 de Diciembre próximo pasado.—Página 164.

Dirección general de Tesorería y Contabilidad.—Autorizando a D. Matías Seguí Tarrazó, Director gerente del Banco Hispano de Edificación, para rifar un chalet con carácter benéfico y en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional de 11 de Mayo próximo.—Página 176.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Señalamiento de pagos.—Página 176.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación denominada "Memorias de D. Francisco y D. Alonso Morales de Nieva", instituida en El Toboso (Toledo).—Página 176.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Adjudicando definitivamente a los señores que se mencionan las subastas de las obras con destino a Escuelas graduadas y unitarias en los puntos que se indican.—Página 176.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—OPOSICIONES, SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS, SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Principio del pliego 66.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA

EXPOSICION

SEÑOR: Durante la permanencia del crucero "Blas de Lezo" en aguas de China, con el fin de cooperar a la protección de los españoles residentes en aquel país y coadyuvar a la defensa y sostenimiento del orden en su aspecto internacional, la dotación del buque sufrió extraordinarias penalidades, resintiéndose en extremo la salud, tanto por razón del clima como por el estado sanitario de la población y puerto de Shanghai.

Esto, unido a la índole tan delicada

de los servicios prestados y los riesgos a que estuvo expuesta la dotación, mueven al Ministro que suscribe a someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto-ley.
Madrid, 2 de Enero de 1929.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
MATEO GARCÍA Y DE LOS REYES.

REAL DECRETO-LEY

Núm. 70.

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se concede al personal que constituyó la dotación del crucero "Blas de Lezo" durante su permanencia en aguas de China el abono del doble tiempo de servicio efectivo, desde el 28 de Febrero de 1927 al 24 de Septiembre del mismo año.

Dado en Palacio a dos de Enero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
MATEO GARCÍA Y DE LOS REYES.

REAL DECRETO

Núm. 71.

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco, al Contralmirante de la Armada sueca Mr. C. F. W. de Ribben, por sus servicios especiales prestados durante Mi visita a la expresada nación en el mes de Septiembre último.

Dado en Palacio a veintinueve de Diciembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
MATEO GARCÍA Y DE LOS REYES.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICION

SEÑOR: Por Reales decretos del Ministerio de Fomento de 18 de Abril de 1927, número 690, y de 2 de Mayo de 1926, número 833, se reguló el procedimiento de pago de las cantidades debidas por las Compañías de

roviarias a sus agentes por razón de horas extraordinarias, en compensación de no haber sido implantada la jornada legal de ocho horas, encomendándose la administración del capital constituido por dichos débitos y el abono a los partícipes a una Caja de Socorros y Pensiones creada por el primero de los citados Reales decretos, y transformada en Caja de Socorros y Ahorros por el segundo, y se dispuso que aquél se distribuyera en cuentas individuales, previniéndose en el artículo 5.º de la segunda de las soberanas disposiciones precitadas que de las imposiciones obligatorias así constituidas y de sus intereses acumulados sólo puede disponerse por los agentes a quienes correspondan, en caso de invalidez o jubilación, o al fallecimiento de éstos por sus herederos.

Resulta, pues, que las cantidades adeudadas por el expresado concepto a sus agentes por las Compañías ferroviarias han pasado a constituir obligatoriamente unas imposiciones de ahorro, y si el reintegro de su importe no puede originar dificultad alguna, en relación con los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, en los casos en que se efectúe a los mismos titulares de ellas, es evidente que, con arreglo a las disposiciones legales vigentes, han de satisfacerlos sus herederos cuando la devolución se efectúe a ellos por fallecimiento de los agentes ferroviarios a cuyo favor estén constituidas.

Esa exacción, perfectamente legítima siempre que tiene lugar una transmisión a título hereditario, cuando el ahorro sea realizado voluntariamente por el causante de la sucesión, resulta inequitativa en este caso especialísimo, ya que esas imposiciones de ahorro tienen, como expresado queda, carácter obligatorio, y, en definitiva, se exigiría un impuesto, a cuya exacción no hubiera habido lugar si el pago de los jornales debidos a los agentes ferroviarios se hubiese realizado directamente a los que a ellos tenían derecho por razón de horas extraordinarias de trabajo. Por ello, es de equidad conceder, con carácter legal, en cumplimiento del artículo 5.º de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, la exención del impuesto que hubiera de satisfacerse por la transmisión hereditaria del importe de las imposiciones obligatorias constituidas en la Caja de So-

corros y Ahorros de agentes ferroviarios, a la cual, para evitar trámites que pudieran entorpecer el ejercicio de sus funciones, puede autorizarse para verificar el reintegro sin necesidad de que en cada caso se declare la exención por las Oficinas liquidadoras.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 3 de Enero de 1929.

SEÑOR:
A. L. R. P. de V. M.,
JOSÉ CALVO SOTELO.

REAL DECRETO

Núm. 72.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran exentas del impuesto de Derechos reales las cantidades que la Caja de Socorros y Ahorros de agentes ferroviarios abone a los herederos de los titulares de sus imposiciones obligatorias de ahorro.

Artículo 2.º El abono de esas cantidades podrá efectuarse por la mencionada Caja, sin necesidad de que la exención se declare por las Oficinas liquidadoras del impuesto de Derechos reales.

Dado en Palacio a tres de Enero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

REALES DECRETOS

Núm. 73.

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922; de acuerdo con el Jurado de Utilidades, con la aprobación del Ministro de Hacienda, y a su propuesta,

Vengo en decretar lo siguiente: :

A los efectos de las imposiciones de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto del Timbre del Estado, se fija en once, dos centésimas por ciento la cifra relativa de los negocios en España de la Sociedad francesa de seguros contra incendios La Urbana para el

trienio de 1.º de Enero de 1923 a 31 de Diciembre de 1925.

Dado en Palacio a tres de Enero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Núm. 74.

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922; de acuerdo con el Jurado de Utilidades, con la aprobación del Ministro de Hacienda, y a su propuesta,

Vengo en decretar lo siguiente: :

A los efectos de las imposiciones de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto del Timbre del Estado, se fija en 90 por 100 la cifra relativa de los negocios en España de la Sociedad inglesa de venta de material eléctrico Metropolitan Vickers Electrical Export, Compañía Limitada, para el período de tiempo que comprende desde el 6 de Abril de 1925 a 30 de Noviembre de 1926.

Dado en Palacio a tres de Enero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Núm. 75.

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922; de acuerdo con el Jurado de Utilidades, con la aprobación del Ministro de Hacienda, y a su propuesta,

Vengo en decretar lo siguiente: :

A los efectos de las imposiciones de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto del Timbre del Estado, se fija en seis, 25 centésimas por 100 la cifra relativa de los negocios en España de la Sociedad francesa de fabricación de seda L. Payen y Compañía, para el trienio de 1.º de Enero de 1920 a 31 de Diciembre de 1922.

Dado en Palacio a tres de Enero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Núm. 76.

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley reguladora de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922; de acuerdo con el Jurado de Utilidades, con la aprobación del Ministro de Hacienda y a su propuesta,

Vengo en decretar lo siguiente:

A los efectos de las imposiciones de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto del Timbre del Estado, se fija en cuarenta y cinco céntimos por ciento la cifra relativa de los negocios en España de la Sociedad francesa de fabricación de maquinaria, "Bombas y Maquinaria Worthington", para el trienio de 1.º de Enero de 1920 a 31 de Diciembre de 1922.

Dado en Palacio a tres de Enero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Núm. 77.

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley reguladora de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922; de acuerdo con el Jurado de Utilidades, con la aprobación del Ministro de Hacienda y a su propuesta,

Vengo en decretar lo siguiente:

A los efectos de las imposiciones de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto del Timbre del Estado, se fija en cincuenta y seis por ciento la cifra relativa de los negocios en España de la Sociedad inglesa criadora y exportadora de vinos, "Williams Humbert & C.", para el trienio de 1.º de Diciembre de 1919 a 30 de Noviembre de 1922.

Dado en Palacio a tres de Enero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Núm. 78.

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley reguladora de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922; de acuerdo con el Jurado de

Utilidades, con la aprobación del Ministro de Hacienda y a su propuesta,

Vengo en decretar lo siguiente:

A los efectos de las imposiciones de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto del Timbre del Estado, se fija en dos, una céntesima por ciento la cifra relativa de los negocios en España de la Sociedad francesa de seguros contra el robo y accidentes, "L'Union", para el período de tiempo que comprende de 1.º de Junio de 1922 a 31 de Diciembre de 1924.

Dado en Palacio a tres de Enero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION

SEÑOR: Preocupación constante de la Junta de Profesores de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas ha sido la de procurar a todo trance realizar la selección del Profesorado por aquellos métodos que exigen las obligaciones de la enseñanza, más complejas cada día si ha de recibir el Ingeniero aquel grado de cultura científica que reclama crecientemente el desarrollo de los grandes pueblos. Mas la rigidez de los preceptos reglamentarios en orden a la provisión de destinos en los diversos Cuerpos de la Ingeniería civil, impedir llevar a la práctica con la amplitud debida aquella rigurosa selección, por cuyo motivo la expresada Junta se creyó en el caso de elevar al Ministerio de Fomento una razonada moción, proponiendo las reformas que sería preciso introducir en dichos preceptos para poder dar realidad práctica a sus orientaciones en asunto de tan señalado relieve y capital importancia.

Claro es que no pueden comprenderse todas las enseñanzas de aquella Escuela en el mismo orden, por lo que a la designación del Profesorado se refiere. Asignaturas hay que responden a lo que pudiéramos llamar cultura general del Ingeniero comunes por consiguiente a las distintas especialidades, mientras que otras materias ofrecen singularidades que exigen condiciones especiales en los que han

de explicarlas, y que en muchas ocasiones, cuando menos, habrán de poseer juntamente con el más destacado relieve científico, una práctica dilatada al servicio de las industrias que con las enseñanzas se relacionan.

A ello procuró atender siempre el Claustro de la Escuela en sus propuestas, sin ignorar las dificultades que habría de hallar para convencer en muchas ocasiones a Ingenieros meritisimos de la necesidad de aceptar los cargos del Profesorado con abandono de aquellas otras actividades que ejercían con provecho innegable para el país y mayores ventajas económicas para sí mismos. No podía ofrecerles siquiera la Escuela aquella libertad discrecional que disfrutaban muchos Profesores de otros países para poder atender a esas otras actividades, también necesarias al bien público, utilizando servicios de Profesores auxiliares, ya que para más de veinte clases sólo cinco existen en la Escuela.

Constituyeron también en más de una ocasión invencibles obstáculos los que representaban los mismos preceptos administrativos, sin la flexibilidad precisa para adaptarse a peculiares exigencias de aspectos fundamentales de la enseñanza.

Pida ésta en efecto, la designación de aquel que sienta y posea la vocación y las condiciones de la Cátedra con olvido de todas las demandas del escalafón, y si necesario fuera en casos excepcionales poco probables ciertamente, pero posibles, hasta requiriendo el concurso de los que extraños a la Corporación pueden honrarla y servirle con su sabiduría y con su esfuerzo.

En resumen, Señor, se hace necesario dar a los preceptos que regulan la provisión de las plazas de Profesor de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas la elasticidad necesaria para que cuando se trata de ciertas asignaturas de aplicación pueda recaer el nombramiento en personas de reconocida competencia científica e industrial, pudiendo asimismo hacerse compatible el desempeño de la función docente oficial con el servicio a industrias de carácter particular y adscribir a la Cátedra, cuando preciso sea, un Profesor auxiliar que colabore con el numerario en aquella función docente.

Fundado en las consideraciones anteriores y de conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de proponer a la aprobación de V. M. el presente proyecto de Decreto.

Madrid, 4 de Enero de 1929.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN.

REAL DECRETO

Núm. 79.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La designación del Profesorado de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas se hará por propuesta libre del Claustro, dirigida al Ministro de Fomento, pudiendo recaer aquélla en Ingenieros que no hubieran solicitado la Cátedra declarada vacante y debiendo conferirse, cuando se trate de ciertas asignaturas de aplicación precisamente a Ingenieros que además de las otras circunstancias, necesarias, hayan destacado singularmente en el servicio de las industrias que con esas asignaturas se relacionan.

Artículo 2.º En casos excepcionales y previas las formalidades oportunas, podrá recaer la propuesta en personas que no posean el título de la especialidad de la Escuela.

Artículo 3.º La Junta de Profesores podrá autorizar la compatibilidad de la enseñanza de la asignatura con otras actividades u ocupaciones relacionadas con la profesión, adscribiendo a la Cátedra un Profesor auxiliar para que cumplimente las instrucciones que reciba del Profesor numerario en su caso.

Artículo 4.º En consonancia con lo anterior, queda autorizado el Ministerio de Fomento para ampliar en lo que sea necesario el número de Profesores auxiliares de la referida Escuela.

Artículo 5.º Por dicho Ministerio se dictarán las disposiciones que sean precisas para el cumplimiento de lo preceptuado en el presente Decreto, quedando derogadas las que se opongan a lo consignado en el mismo.

Dado en Palacio a cuatro de Enero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN.

REALES DECRETOS

Núm. 80.

De conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 2 de Agosto de 1905, lo preceptuado en el artículo 49 del vigente Estatuto de las Clases pasivas del Estado, y a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Consejero - Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos D. Enrique Ballenilla y Chasé.

Dado en Palacio a cuatro de Enero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN.

Núm. 81.

De conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 2 de Agosto de 1905, lo preceptuado en el artículo 49 del vigente Estatuto de las Clases pasivas del Estado, y a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Consejero - Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos D. Julio Pérez de la Sala y Geoffroy.

Dado en Palacio a cuatro de Enero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN.

Núm. 82.

Vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Minas una plaza de Inspector general, Presidente de Sección, por ascenso de D. Sebastián Sáenz Santa María, a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para ocupar la referida vacante, en ascenso de escala, a D. Antonio Sempau y Aranda.

Dado en Palacio a cuatro de Enero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN.

Núm. 83.

Vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Minas una plaza de Inspector general, por ascenso de D. Antonio Sempau y Aranda, a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para ocupar la referida vacante, en ascenso de escala, a D. Mauro Díaz-Caneja y Cortina.

Dado en Palacio a cuatro de Enero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN.

Núm. 84.

Vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Minas una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase, por ascenso de D. Mauro Díaz Caneja y Cortina, a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida vacante, en ascenso de escala, a D. María José Carlos Tabares de Tolentino.

Dado en Palacio a cuatro de Enero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN.

Núm. 85.

Vacante en el Cuerpo de Minas una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase, por ascenso de D. María José Carlos Tabares de Tolentino, a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida vacante, en ascenso de escala, a D. Manuel Sancho Gala.

Dado en Palacio a cuatro de Enero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN.

Núm. 86.

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Minas la plaza de Inspector general, Presidente del Consejo de Minería, por jubilación de D. José María Rubio y Muñoz; a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para ocupar la referida vacante a D. Sebastián Sáenz Santa María.

Dado en Palacio a cuatro de Enero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN.

Núm. 87.

De conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 2 de Agosto de

1905, lo preceptuado en el artículo 49 del vigente Estatuto de las Clases pasivas del Estado y a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Consejero-Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, D. Eugenio Suárez Galván.

Dado en Palacio a cuatro de Enero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN.

Núm. 88.

De conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 2 de Agosto de 1905, lo preceptuado en el artículo 49 del vigente Estatuto de las Clases pasivas del Estado y a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Consejero-Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, D. José Peral y Manín.

Dado en Palacio a cuatro de Enero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN.

Núm. 89.

De conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 2 de Agosto de 1905, lo preceptuado en el artículo 49 del vigente Estatuto de las Clases pasivas del Estado y a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Consejero-Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, D. Diego Alvarez de los Corrales y Gutiérrez.

Dado en Palacio a cuatro de Enero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN.

Núm. 90.

Reconociendo los méritos y buenos servicios prestados en el desempeño de los diversos destinos que le han sido confiados en el Cuerpo; pero teniendo en cuenta lo penoso del trabajo de inspección en edades avan-

zadas, y de conformidad con las disposiciones que regulan la facultad discrecional del Ministerio para jubilar a los funcionarios civiles cuando éstos cumplan sesenta y cinco años de edad, corroboradas por Real decreto de 2 de Agosto de 1905 y por el artículo 49 del Estatuto de Clases pasivas de 22 de Octubre de 1926; a propuesta del Ministro de Fomento

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Presidente de Sección del Consejo Forestal D. Carlos de Camps y Olzinellas, que cumplió la citada edad el día 15 de Septiembre de 1925.

Dado en Palacio a cuatro de Enero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN.

Núm. 91.

Reconociendo los méritos y buenos servicios prestados en el desempeño de los diversos destinos que le han sido confiados en el Cuerpo; pero teniendo en cuenta lo penoso del trabajo de inspección en edades avanzadas, y de conformidad con las disposiciones que regulan la facultad discrecional del Ministerio para jubilar a los funcionarios civiles cuando éstos cumplan sesenta y cinco años de edad, corroboradas por Real decreto de 2 de Agosto de 1905 y por el artículo 49 del Estatuto de Clases pasivas de 22 de Octubre de 1926; a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Presidente de Sección del Consejo Forestal D. Joaquín Martínez Traga, que cumplió la citada edad el 20 de Noviembre de 1926.

Dado en Palacio a cuatro de Enero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN.

Núm. 92.

Reconociendo los méritos y buenos servicios prestados en el desempeño de los diversos destinos que le han sido confiados en el Cuerpo; pero teniendo en cuenta lo penoso del trabajo de inspección en edades avanzadas, y de conformidad con las disposiciones que regulan la facultad discrecional del Ministerio para jubilar a los funcionarios civiles cuan-

do éstos cumplan sesenta y cinco años de edad, corroboradas por Real decreto de 2 de Agosto de 1905 y por el artículo 49 del Estatuto de Clases pasivas de 22 de Octubre de 1926; a propuesta del Ministro de Fomento.

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Presidente de Sección del Consejo Forestal D. José Prieto Franco, que cumplió la citada edad el 20 de Abril de 1926.

Dado en Palacio a cuatro de Enero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN.

Núm. 93.

Reconociendo los méritos y buenos servicios prestados en el desempeño de los diversos destinos que le han sido confiados en el Cuerpo, pero teniendo en cuenta lo penoso del trabajo de inspección en edades avanzadas, y de conformidad con las disposiciones que regulan la facultad discrecional del Ministerio para jubilar a los funcionarios civiles cuando éstos cumplan sesenta y cinco años de edad, corroboradas por Real decreto de 2 de Agosto de 1905 y por el artículo 49 del Estatuto de Clases pasivas de 22 de Octubre de 1926; a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Consejero Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Montes D. Ramón Díez del Corral y Blanco, que cumplió la citada edad el 15 de Diciembre de 1925.

Dado en Palacio a cuatro de Enero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,
RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN.

Núm. 94.

De conformidad con las disposiciones que regulan la facultad discrecional del Ministerio para jubilar a los funcionarios civiles cuando éstos cumplan sesenta y cinco años de edad, corroboradas por Real decreto de 2 de Agosto de 1905 y por el artículo 49 del Estatuto de Clases pasivas de 22 de Octubre de 1926; a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Consejero Inspector general

del Cuerpo de Ingenieros de Montes D. Alfredo Martínez y Sauz, que cumplió la citada edad el día 15 de Marzo de 1925.

Dado en Palacio a cuatro de Enero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

Núm. 95.

Reconociendo los méritos y buenos servicios prestados en el desempeño de los diversos destinos que le han sido confiados en el Cuerpo, pero teniendo en cuenta lo penoso del trabajo de inspección en edades avanzadas, y de conformidad con las disposiciones que regulan la facultad discrecional del Ministerio para jubilar a los funcionarios civiles cuando éstos cumplan sesenta y cinco años de edad, corroboradas por Real decreto de 2 de Agosto de 1905 y por el artículo 49 del Estatuto de Clases pasivas de 22 de Octubre de 1926; a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Consejero Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Montes D. Enrique Albéniz y Buella, que cumplió la citada edad el 10 de Abril de 1926.

Dado en Palacio a cuatro de Enero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

Núm. 96.

Reconociendo los méritos y buenos servicios prestados en el desempeño de los diversos destinos que le han sido confiados en el Cuerpo, pero teniendo en cuenta lo penoso del trabajo de inspección en edades avanzadas, y de conformidad con las disposiciones que regulan la facultad discrecional del Ministerio para jubilar a los funcionarios civiles cuando éstos cumplan sesenta y cinco años de edad, corroboradas por Real decreto de 2 de Agosto de 1905 y por el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas de 22 de Octubre de 1926; a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Consejero Inspe-

tor general del Cuerpo de Ingenieros de Montes D. Pedro Ayerve y Allué, que cumplió la citada edad el día 5 de Diciembre de 1926.

Dado en Palacio a cuatro de Enero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

Núm. 97.

Reconociendo los méritos y buenos servicios prestados en el desempeño de los diversos destinos que le han sido confiados en el Cuerpo, pero teniendo en cuenta lo penoso que es en edades avanzadas el trabajo que ha de desempeñar, y de conformidad con las disposiciones que regulan la facultad discrecional del Ministerio para jubilar a los funcionarios civiles cuando éstos cumplan sesenta y cinco años de edad, corroboradas por Real decreto de 2 de Agosto de 1905 y por el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas de 22 de Octubre de 1926; a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes D. Faustino Pérez Cirera, que cumplió la citada edad el día 28 de Octubre de 1926.

Dado en Palacio a cuatro de Enero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

Núm. 98.

Reconociendo los méritos y buenos servicios prestados en el desempeño de los diversos destinos que le han sido confiados en el Cuerpo, pero teniendo en cuenta lo penoso que es en edades avanzadas el trabajo que ha de desempeñar, y de conformidad con las disposiciones que regulan la facultad discrecional del Ministerio para jubilar a los funcionarios civiles cuando éstos cumplan sesenta y cinco años de edad, corroboradas por Real decreto de 2 de Agosto de 1905 y por el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas de 22 de Octubre de 1926; a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Montes D. Arturo Ballester Martínez de O'Campo, que cumplió la citada edad el día 4 de Noviembre de 1926.

Dado en Palacio a cuatro de Enero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

Núm. 99.

Reconociendo los méritos y buenos servicios prestados en el desempeño de los diversos destinos que le han sido confiados en el Cuerpo, pero teniendo en cuenta lo penoso que es en edades avanzadas el trabajo que ha de desempeñar, y de conformidad con las disposiciones que regulan la facultad discrecional del Ministerio para jubilar a los funcionarios civiles cuando éstos cumplan sesenta y cinco años de edad, corroboradas por Real decreto de 2 de Agosto de 1905 y por el artículo 49 del Estatuto de Clases pasivas de 22 de Octubre de 1926; a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes D. Vicente Daxi y Puigmottó, que cumplió la citada edad el día 28 de Noviembre de 1925.

Dado en Palacio a cuatro de Enero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

Núm. 100.

Reconociendo los méritos y buenos servicios prestados en el desempeño de los diversos destinos que le han sido confiados en el Cuerpo, pero teniendo en cuenta lo penoso que es en edades avanzadas el trabajo que ha de desempeñar, y de conformidad con las disposiciones que regulan la facultad discrecional del Ministerio para jubilar a los funcionarios civiles cuando éstos cumplan sesenta y cinco años de edad, corroboradas por Real decreto de 2 de Agosto de 1905 y por el artículo 49 del Estatuto de Clases pasivas de 22 de Octubre de 1926; a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Ingeniero Jefe de segunda

clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes D. Gabriel Martín Perelló, que cumplió la citada edad el día 25 de Mayo de 1926.

Dado en Palacio a cuatro de Enero de 1929 mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REAL DECRETO

Núm. 101.

A propuesta del Ministro de Economía Nacional,

Vengo en nombrar Director general de Agricultura a D. José Vicente Arche, Subdirector de Agricultura.

Dado en Palacio a cuatro de Enero de 1929 mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Economía Nacional,
FRANCISCO MORENO Y ZULETA.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

REALLES ORDENES

Núm. 29.

Ilmo. Sr.: De conformidad con los Reales decretos de 17 de Diciembre de 1926, disponiendo la creación del Cuerpo de Guardianes de Prisiones, y de 21 de Mayo de 1928, aprobando el Reglamento para su aplicación,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se convoque concurso para la provisión de 75 plazas de aspirantes a Guardianes de Prisiones, dotadas con la asignación anual de 1.500 pesetas en concepto de gratificación, compatible con el percibo de haberes de retiro, sin que esta gratificación pueda servir para mejorar el que ya disfrutaban los interesados, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.º Los aspirantes a Guardianes deberán ser Suboficiales y Sargentos procedentes de la Guardia civil o del Cuerpo de Seguridad, Suboficiales y Sargentos de los demás Cuerpos del Ejército, Cabos, Guardias de primera y segunda clase de la Guardia civil y de Seguridad, o Cabos de los demás Cuerpos militares, por este orden de preferencia, que no hayan

cumplido los cincuenta y cinco años de edad.

2.º Los solicitantes deberán ser sometidos a un reconocimiento médico, que se practicará en las Prisiones en que radiquen las Inspecciones provinciales por un Médico del Cuerpo de Prisiones, o, en su defecto, por un Forense. Los Médicos se limitarán en sus certificaciones a manifestar si el interesado tiene aptitud física suficiente para el desempeño de la función de que se trata.

3.º Declarada su aptitud física, serán sometidos a un examen oral que versará sobre las materias comprendidas en la Cartilla Penitenciaria publicada en la GACETA DE MADRID de 30 de Mayo de 1928, con las modificaciones establecidas en el Reglamento de 24 de Diciembre de dicho año (GACETA del 31).

4.º Los concursantes deberán presentar sus instancias en las Inspecciones provinciales, que radican en todas las capitales de provincia, en el plazo de treinta días naturales, y, por tanto, consecutivos, a contar desde la publicación de la presente convocatoria en la GACETA DE MADRID; debiendo ser extendidas en papel de clase 8.ª, suscritas por los respectivos interesados y acompañadas de los documentos siguientes:

a) El que acredite su situación de retiro. Si en él no consta la edad del interesado, ni el haber pasivo que disfruta, se justificarán estas circunstancias de modo bastante con la resolución que concedió dicho haber o copia certificada de ella, así como en su caso con certificación del acta de nacimiento, o partida de bautismo en su defecto;

b) Certificación expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes para acreditar que el interesado no ha sido condenado;

c) Certificación de buena conducta.

5.º Al expirar el plazo señalado en la regla anterior, las Inspecciones provinciales remitirán a la Dirección general del Ramo relación nominal de los aspirantes que por no haber presentado su documentación completa dentro del mismo hayan sido admitidos a examen.

6.º El día 10 de Marzo próximo venidero, y previo el reconocimiento a que se refiere la condición 2.ª, se procederá por las Juntas de Disciplina de las Prisiones provinciales al examen de suficiencia a que alude la condición 3.ª, a cuyo efecto se fijará

en el local del establecimiento el anuncio con la antelación debida; señalando la hora en que han de dar comienzo estos ejercicios. Las calificaciones serán exclusivamente de "Aprobado" o "Desaprobado".

7.º Los Tribunales calificadores, ateniéndose a lo dispuesto estrictamente en el artículo 8.º del Reglamento, elevarán al Centro directivo la propuesta en la forma prevenida en el mismo, para que por la Dirección se proceda, por el orden de preferencia que se consigna en la regla primera y de menor a mayor edad dentro de cada clase, a la formación de la lista general de aspirantes que han de ir cubriendo las 75 plazas a que se refiere esta convocatoria a medida que se produzcan las vacantes.

8.º Con arreglo al artículo 8.º del Reglamento, la Dirección general, al formar la lista a que alude la regla anterior, podrá excluir a los propuestos que en definitiva no reúnan todos los requisitos legales exigidos.

9.º Si a juicio de alguna Junta de Disciplina surgiera alguna duda sobre la interpretación de las reglas a que ha de sujetarse la presente convocatoria, elevarán inmediatamente consulta a la Dirección general, la que en el plazo má breve resolverá sobre la misma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Enero de 1929.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 30.

Ilmo. Sr.: Terminados los trabajos encomendados por la Real orden de 4 de Octubre próximo pasado a la Comisión que, bajo su presidencia, había de estudiar un proyecto de Reglamento para aplicación del nuevo Código penal en los servicios de Prisiones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se signifique a V. I. al Jefe de Administración de primera clase D. Crispulo García de la Barga, D. Alvaro Navarro de Palencia, Jefe Superior de primera clase del Cuerpo de Prisiones, y D. José de las Heras García y D. Vicente Rodríguez Ferrer, Directores ambos de primera clase del Cuerpo de Prisiones, el agrado con que se ha visto su laboriosidad, su competencia y su

acertado en el desempeño de la expresada comisión del servicio, lo que se hará constar en sus respectivos expedientes personales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, satisfacción y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Enero de 1929.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Núm. 17.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por un número considerable de perceptores de haberes pasivos, en la que, al objeto de allanar las dificultades que mensualmente se presentan a aquéllos al recibir de la Pagaduría de esa Dirección general las cantidades que en nómina se les viene consignando, proponen la modificación del procedimiento que en la actualidad se sigue para el abono de tales haberes:

Resultando que en dicho escrito se propone: 1.º La ampliación de horas de pago para que éste se lleve a efecto en menor número de días. 2.º Que sean dos los Pagadores que independientemente realicen aquéllos. 3.º Que se habiliten a tal fin los días festivos. 4.º Que sea siempre el mismo día del mes el señalado a cada perceptor para el cobro; y 5.º Que cuando en un mes hayan de percibirse dos pensiones por cierre de ejercicios o cualquier otra causa se anuñete esto en el tablón de edictos de la Dirección general:

Resultando que pasado el escrito de referencia a informe del Pagador de Clases Pasivas, del Subdirector de ese Centro, del Jefe de Contabilidad, del Tesorero-Contador y de la Intervención de esa oficina, todos estos organismos se encuentran conformes en cuanto a que para obviar las dificultades que retrasan o dificultan el pago de haberes pasivos a sus perceptores pueda ampliarse el número de ventanillas dedicadas a este servicio, así como el de horas empleadas en el mismo, siendo, por otra parte, de evidente necesidad que el Pagador disponga de fondos con que atender al pago de tales obligaciones el día anterior, a cuyo fin ha-

brán de librarse aquéllos el último día hábil del mes a que se refiera la obligación:

Resultando que la Dirección general de Tesorería y Contabilidad ha informado favorablemente en el último aspecto de esta cuestión, abundando en la misma opinión el dictamen del Tribunal Supremo de la Hacienda pública:

Resultando que la Dirección general últimamente citada y el Jefe de Contabilidad de ese Centro entienden que el acuerdo que se dicte resolviendo la instancia de que se trata, debe ser con audiencia del Consejo de Estado, por lo que pueda modificar lo estatuido en los artículos 17, 132 y 133 del Reglamento de 21 de Julio de 1900, aprobado con carácter definitivo por Real orden del mismo mes y año:

Resultando que el Interventor delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, en su informe, y este mismo Tribunal Supremo, expone la necesidad de que se amplíe por el Pagador de Clases Pasivas la fianza que, como garantía del buen desempeño de su cargo, tiene prestada, en atención a que ésta es de 40.000 pesetas y la nómina mensual de pasivos por todos conceptos asciende aproximadamente a 2.900.000 pesetas:

Considerando que tratándose, como en el caso presente se trata, de que los titulares de haberes pasivos perciban éstos en la forma más breve y cómoda posible, a este solo objeto deben encaminarse las medidas que se adopten por la Administración, y en tal sentido para solucionar las dificultades señaladas por los solicitantes interesados en esta cuestión, bastará habilitar otro servicio completo de tres ventanillas (dos de ellas para nóminas y otra para pago), a fin de que sean seis las instaladas, tres para el de retirados y pensionistas mil(itares y otras tres para jubilados de todos los Ministerios y pensionistas civiles, estableciéndose como horas destinadas al mismo las comprendidas entre las diez a las quince y las diez y seis a diez y ocho:

Considerando que es improcedente el habilitar los días festivos para pago de haberes pasivos, equiparando éstos al de las pensiones por cruces, pues siendo los perceptores de aquéllas en su mayor parte jornaleros, sólo de los días de

fiesta disponen para el percibo de su pensión sin detrimento de sus salarios, circunstancia que no se da en los que cobran haberes pasivos por otros conceptos:

Considerando que tampoco ha lugar a que se modifique el orden de pago señalado un día fijo del mes para el cobro de las partidas acreditadas en nómina a cada uno de los perceptores, pues esto irrogaría un perjuicio constante a aquéllos que, por corresponder la inicial de sus primeros apellidos a las últimas letras del alfabeto, habrían de cobrar sus devengos precisamente en la última fecha de la señalada para aquellos abonos:

Considerando que al objeto de que el Pagador se encuentre provisto de fondos el primer día de pago es de imprescindible necesidad el que se libre a su favor el importe de las nóminas cuyo abono esté señalado para la primera fecha, librándose en los días sucesivos las cantidades que hayan de abonarse en días posteriores:

Considerando que por lo que respecta al aumento de la fianza del citado Pagador de Clases Pasivas, es aquél innecesario, por considerarse suficientemente garantido el ejercicio de su cargo con la de 40.000 pesetas, que en la actualidad tiene onstituida, en atención a que, si bien es cierto que su cargo mensual aproximado es el de 2.900.000 pesetas, hay que tener presente que esta suma la percibe el indicado Pagador distribuida en los días que dura el pago, o sea que su fianza queda afecta a la sexta parte de aquella cantidad, o sea a 483.333 pesetas, a cuya suma si se ha de aplicar el tipo que sirve para fijar la que se determina a los Recaudadores de contribuciones, por ejemplo (el 20 por 100 del cargo medio) supondría una garantía de 96.666 pesetas, cuyo interés legal al 5 por 100 sería pesetas 4.833, que es el haber que tiene asignado (deducida la contribución de Utilidades), el expresado Pagador en la actualidad, rendimiento que lograría dicho interesado sólo con el concurso de su capital y sin acumular a él trabajo personal ninguno.

Considerando que la forma de pago que se propone en cuanto a referencia a la previa provisión de fondos al Pagador, no altera la esencia del artículo 132 del Reglamento de Clases Pasivas de 21 de

Julio de 1900, modificado por la Real orden de 24 de Enero de 1913, ni aunque lo modificara sería preceptivo el dictamen del Consejo de Estado, porque con arreglo a lo estatuido por la disposición primera de las fiscales del Reglamento de 21 de Noviembre de 1927, todo lo relativo a organización de los servicios de esa Dirección general puede autorizarlo el Ministro de Hacienda:

Considerando que el crecido número de perceptores, que llega hoy a 21.000 en Madrid, recomienda tomar medidas para evitar la congestión en el servicio de pago que actualmente subsiste y que provoca protestas del público, que se estanca varias horas en el local de esa Dirección hasta percibir sus haberes, y que la consideración de ser éstos ancianos y personas débiles, por razón de su desgracia (viudas y huérfanos), debe ser base de la reorganización de los servicios de que se trata, para evitar precisamente esa anomalía:

Considerando que a estos efectos y para simplificar el pago, deben separarse los perceptores civiles de los militares, dando así al servicio una distribución del que hoy carece,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que por la Pagaduría de esa Dirección general se duplique el servicio de ventanillas dedicadas al pago de haberes pasivos a los perceptores por tal concepto, señalándose las horas de despacho para el cumplimiento de dicho servicio, las de diez a quince y de diez y seis a diez y ocho.

2.º Que al objeto de que el pago comience a la primera hora de las señaladas, el día primero de los que se designen para el cumplimiento de tal obligación, los libramientos representativos de las sumas que hayan de invertirse en aquel concepto, se expedirán el día hábil anterior al en que hayan de realizarse dichos pagos.

3.º Que hecho efectivo el último día hábil del mes el mandamiento de pago de los que vayan a efectuar el día primero del siguiente, su importe se ingresará en la caja reservada de ese Centro, en donde permanecerá bajo la custodia de sus tres claveros, hasta el día siguiente en que comience a abonarse a los perceptores sus haberes.

4.º Que el sobrante diario de las cantidades que el Pagador perciba del Tesoro se custodiará como en la actualidad en la caja corriente de ese Centro.

5.º Que no ha lugar a declarar hábiles para el abono de haberes pasivos los domingos y días de fiesta, así como tampoco para modificar el orden en que los pagos vienen realizándose; y

6.º Que cuando en un mes, por cierre de ejercicio o por cualquier otra causa, hayan de cobrar los perceptores más de una pensión, se anuncie esto con la antelación debida en el tablón de anuncios de esa Dirección general, para el debido conocimiento de las partes interesadas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento e inteligencia de los pasivos reclamantes y del Pagador de ese Centro directivo. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1928.

CALVO SOTELLO

Señor Director general de la Deuda y Clases Pasivas.

Núm. 18.

Imo. Sr.: Visto el escrito de la Sociedad "Compañía del Tranvía de Mondáriz a Vigo", solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la ley están gravados los billetes de viajeros que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante el año precedente, aplicándose el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 3.564,30, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 297,02:

Resultando que la Empresa de referencia está conforme con que se fije en 297 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta, en fin de cada mes, por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 458 del vigente Reglamento del timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que

deban entregar mensualmente a buena cuenta, disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a la Sociedad anónima "Compañía del Tranvía de Mondáriz a Vigo", para que satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros que expide, fijando en 297 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta, en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Diciembre de 1928.

CALVO SOTELLO

Señor Director general del Timbre.

Núm. 19.

Imo. Sr.: Habiéndose suscitado dudas acerca de la interpretación que deba darse a lo dispuesto en el artículo 8.º del Real decreto de 28 de Agosto último, creando una Junta autónoma para intervenir cuanto se refiera a la construcción de un edificio para la Aduana de Santander, en el sentido de, si la cantidad que ha de aportar el Estado, una vez emitido el empréstito al referido objeto, es el 50 por 100 de la cantidad que anualmente exija su amortización o si el auxilio a prestar se extiende además al 50 por 100 de los intereses:

Considerando que el artículo 2.º del Real decreto de 19 de Julio de 1927, en el que se funda el ya citado de 28 de Agosto último establece que, con cargo al crédito que figure en los presupuestos por la participación del

Tesoro en los derechos obvenacionales de los funcionarios de Aduanas, el Estado podrá afectar al servicio de intereses y amortización de los empréstitos que se emitan para la construcción de edificios de Aduanas hasta el 75 por 100 de la cantidad que anualmente exijan tales empréstitos, tanto por intereses como por amortización, y, por tanto, ha de deducirse que la aportación hecha por el Estado en el caso de que se trata ha de referirse a ambos conceptos.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se entienda aclarado lo dispuesto en el artículo 8.º del Real decreto de 28 de Agosto último en el sentido de que la cantidad con que ha de contribuir el Estado para la construcción del edificio destinado a la Aduana de Santander, estará afecta al servicio de amortización e intereses del empréstito que se emita para dicho fin en la proporción del 50 por 100 por ambos conceptos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Enero de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 7.

Ilmo. Sr.: Habiendo desaparecido las causas que motivaron la Real orden de 20 de Diciembre último, inserta en la GACETA del 21, por la que se suspendió la subasta para la ejecución de las obras de un Sanatorio marítimo en la playa de Torremolinos (Málaga), toda vez que doña Rosario Monsuri, viuda de Sáenz, ha manifestado que su ofrecimiento de construir a su costa dos pabellones es con independencia de los que forman el conjunto del proyecto, aunque iguales a éstos,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie nuevamente la subasta en las mismas condiciones y bajo el mismo tipo de contrata que la anteriormente anunciada que se publicó en la GACETA DE MADRID correspondiente al 16 de Noviembre último, concediéndose el plazo de veinte días para la exposición al público del proyecto en la Sección administrativa de la Dirección general de Sanidad, y en el Gobierno de la provincia de Málaga, que finalizará el 28. la

presentación de pliegos hasta las doce horas del día 29, y la subasta a la misma hora del día 30, bajo la presidencia del Director general de Sanidad, sirviendo para esta subasta el pliego de condiciones económico-administrativas publicado para la anterior y los anuncios insertos en la GACETA del 16 de Noviembre y *Boletín Oficial de la provincia de Málaga* del 19 del mismo mes, haciéndose así constar en el nuevo anuncio que se inserte.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Enero de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

Núm. 8.

Excmo. Sr.: Con arreglo al párrafo cuarto de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, complementaria del artículo 20 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder quince días de prórroga posesoria por enfermedad, con abono de sueldo entero, a D. Antonio Barrera Olivera, Oficial de tercera clase de Administración civil, trasladado a ese Gobierno, del de Soria, por Real orden fecha 5 de Diciembre próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos, con inclusión del oportuno expediente. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Enero de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señor Gobernador civil de Avila.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 14.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que D. Paulino Caballero y Ruiz, por testamento ológrafo, fecha 22 de Junio de 1918, que protocolizó el Notario de San Sebastián D. Luis Barrueta el 6 de Marzo de 1923, en virtud de auto judicial de 26 de Febrero anterior, legó 25.000 pesetas en metálico al Claustro del Instituto Nacional de segunda Enseñanza de Pamplona, para que, con sus intereses, adjudique todos los años dos premios de 500 pesetas, uno

para la Sección de Ciencias, y otro para la de Letras, sin intervención alguna por parte del Estado:

Resultando que el capital de esta Obra pía está representado actualmente por 35.000 pesetas nominales en títulos de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, depositados en la Diputación foral y provincial de Navarra, a cuyo cargo corre la administración del Instituto de referencia:

Resultando que concedida audiencia, los representantes de esta Institución e interesados en sus beneficios, no se ha presentado reclamación alguna:

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Navarra, al emitir el informe exigido por el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, lo ha hecho en sentido favorable a la clasificación que se persigue, entendiéndose que debe recaer el Patronato de la Fundación de que se viene haciendo mérito en la Excmo. Diputación foral y provincial de Navarra, por tener la misma la administración del Instituto de segunda enseñanza de la provincia, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado:

Considerando que al establecer el Sr. Caballero la cláusula de que en este asunto no intervendrá para nada el Estado, ha de entenderse que se refiere únicamente al hecho de adjudicar los premios, pues de lo contrario, habría de tenerse por no puesta, por ir contra lo prevenido en la legislación vigente:

Considerando que constituyendo esta Obra pía un conjunto de bienes y derechos destinados al incremento de la enseñanza, así como sus rentas, puede ser clasificada como de beneficencia particular docente, ya que cae dentro de los artículos segundo y cuarto del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, además de reunir las condiciones que a tal fin exige el artículo 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913:

Considerando que desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 29 de Junio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre el Ministerio de la Gobernación y este de Instrucción pública y Bellas Artes, el segundo es el único competente para hacer semejantes clasificaciones:

Considerando que, no habiendo hecho el fundador designación de Pa-

tronato, corresponde hacerlo a este Ministerio, en uso de la facultad octava (caso B) de las que por el artículo quinto de la Instrucción del ramo se le confieren:

Considerando que no hay inconveniente alguno en que dicho nombramiento recaiga a favor de la Diputación foral y provincial de Navarra, a cuyo cargo corre la administración del Instituto de segunda enseñanza de Pamplona, si bien dando entrada en tal Patronato al Director del mencionado Instituto, y a un Profesor del mismo, designado por su Claustro, ya que a éste fué al que expresamente dejó el legado el fundador:

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes, de conformidad con lo determinado en los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, están obligados a presentar presupuesto y rendir cuentas anuales a este Protectorado, salvo cuando fuesen expresamente relevados de ello por el propio instituidor, lo que ocurre en el presente caso:

Considerando que a tenor de lo dispuesto en el artículo 11 del citado Real decreto, los títulos de la Deuda pública que constituyen el capital fundacional, deben convertirse en inscripciones intransferibles de la misma Deuda, expedida a nombre de la propia Fundación,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido resolver:

Primero. Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Obra pía instituida por D. Paulino Caballero y Ruiz en favor del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Pamplona.

Segundo. Que se nombre Patrono de la misma a la Excm. Diputación foral y provincial de Navarra, en unión del Director del Instituto de referencia y de un Profesor del mismo, designado por su Claustro, con las obligaciones inherentes al cargo.

Tercero. Que por el citado Patronato, con intervención de la Junta provincial de Beneficencia de Navarra, se proceda a convertir el capital fundacional en una inscripción intransferible de la Deuda pública, a nombre de la propia Obra pía, dándose cuenta de ello a este Ministerio; y

Cuarto. Que de la presente resolución se comuniquen los traslados

que preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas Superior y Secundaria.

Núm. 15.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Larrabezúa (Vizcaya) solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que la Oficina técnica de construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 53.690,78 pesetas; pero deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, importante 11.275,06 pesetas, se reduce el coste para el Estado a 42.415,72 pesetas:

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el 21 por 100, en metálico, del importe de las obras:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Noviembre de 1922, las Instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925:

Considerando que, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, formado por la Oficina técnica, para la construcción de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Larrabezúa (Vizcaya), por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluidos los honorarios por

dirección de las obras, a 53.690,78 pesetas.

2.º Que se construya por el Estado el referido edificio por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de 42.415,72 pesetas con cargo al capítulo 1.º artículo único, concepto segundo del vigente Presupuesto extraordinario de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.º Que el Ayuntamiento de Larrabezúa ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 11.275,06 pesetas y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 16.

Ilmo Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Ucar (Navarra), solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 22.992,09 pesetas; pero deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, importante 5.748,02 pesetas, se reduce el coste para el Estado a 17.244,07 pesetas:

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para la indicada Escuela, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de la misma con el 25 por 100, en metálico, del importe de las obras:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las Instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925:

Considerando que según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y pueden ejecutarse por administra-

ción los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto formado por la Oficina técnica para la construcción de un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta en Ucar (Navarra), por su presupuesto de ejecución material que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 22.992,09 pesetas.

2.º Que se construya por el Estado el referido edificio por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de 17.244,07 pesetas con cargo al capítulo 1.º, artículo único, concepto 2.º del vigente Presupuesto extraordinario de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.º Que el Ayuntamiento de Ucar ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 5.748,02 pesetas y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 17.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Carranza (Vizcaya) solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta en el barrio de Cezura, de dicho Municipio:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 34.768,64 pesetas; pero deducidas las aportaciones ofrecidas por el Ayuntamiento, valoradas en 7.502 pesetas, se reduce el coste para el Estado a 27.266,64 pesetas:

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para la indicada Escuela, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de la misma con 3.500 pesetas en metálico, y toda la piedra necesaria, tanto de mampostería como de sillería, puesta al pie de la obra:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los

preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las Instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925:

Considerando que, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso, y pueden ejecutarse por administración, los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto formado por la Oficina técnica para la construcción de un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, en Cezura, agregado del Ayuntamiento de Carranza (Vizcaya), por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 34.768,64 pesetas.

2.º Que se construya por el Estado el referido edificio por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de pesetas 27.266,64 con cargo al capítulo primero, artículo único, concepto segundo, del vigente Presupuesto extraordinario de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.º Que el Ayuntamiento de Carranza ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 3.500 pesetas y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras; quedando obligado a cumplir los demás ofrecimientos hechos para la construcción de la referida Escuela.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera En-

Núm. 18.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Simancas (Valladolid) solicitando la construcción por el Estado de un edificio destinado a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que la Oficina técnica de construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a

62.916,92 pesetas; pero deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, importante 15.729,23 pesetas, se reduce el coste para el Estado a 47.187,69 pesetas;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el 25 por 100, en metálico, del importe total de las obras:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las Instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925:

Considerando que, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, formado por la Oficina técnica, para la construcción de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Simancas (Valladolid), por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 62.916,92 pesetas.

2.º Que se construya por el Estado el referido edificio por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de 47.187,69 pesetas con cargo al capítulo 1.º, artículo único, concepto segundo, del vigente Presupuesto extraordinario de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.º Que el Ayuntamiento de Simancas ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 15.729,23 pesetas y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza,

Núm. 19.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Gascones (Madrid) solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta:

Resultando que la Oficina técnica de construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 28.104,11 pesetas; pero deducidas las aportaciones ofrecidas por el Ayuntamiento, valoradas en 7.026,02 pesetas, se reduce el coste para el Estado a 21.078,09 pesetas:

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para la indicada Escuela, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de la misma con toda la piedra de mampostería corriente y también la que haya de labrarse para sillería, excluyendo el trabajo de cortar y labrar esta última, acarreo de toda la piedra, colocándola al pie de la obra, y metálico hasta completar el 25 por 100 del importe total de la misma:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las Instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925:

Considerando que, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, formado por la Oficina técnica, para la construcción de un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta en Gascones (Madrid), por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 28.104,11 pesetas.

2.º Que se construya por el Estado el referido edificio por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de 21.078,09 pesetas con cargo al capítulo 1.º, artículo único, concepto segundo, del vigente Presupuesto extra-

ordinario de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.º Que el Ayuntamiento de Gascones ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 4.029,55 pesetas y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras, quedando obligado a cumplir los demás ofrecimientos hechos para la construcción de la referida Escuela.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Núm. 20.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Arroyomolinos de la Vera (Cáceres), solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que la Oficina técnica de construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 53.784,44 pesetas; pero deducidas las aportaciones ofrecidas por el Ayuntamiento, valoradas en pesetas 13.446,11, se reduce el coste para el Estado a 40.338,33 pesetas:

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el 25 por 100 del importe de las obras en materiales de piedra, arena, cal y chapá de uralita ondulada para el tejado, en sustitución de teja, puestos al pie de la obra, aportando la diferencia en metálico hasta completar dicho 25 por 100:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las Instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925:

Considerando que, según lo dis-

puesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, formado por la Oficina técnica, para la construcción de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Arroyomolinos de la Vera (Cáceres), por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 53.784,44 pesetas.

2.º Que se construya por el Estado el referido edificio por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de 40.338,33 pesetas con cargo al capítulo 1.º, artículo único, concepto 2.º del vigente Presupuesto extraordinario de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración, y

3.º Que el Ayuntamiento de Arroyomolinos de la Vera ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 7.110,91 pesetas y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras; quedando obligado a cumplir los demás ofrecimientos hechos para la construcción de las referidas Escuelas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Núm. 21.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Centenera de Andalúz (Soria) solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta:

Resultando que la Oficina técnica de construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 31.289,55 pesetas; pero deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, importe 7.822,38 pesetas, se reduce el cos-

te para el Estado a 23.467,17 pesetas;

Resultando que dicho Ayuntamiento, ha efectuado la entrega del solar ofrecido para la indicada Escuela, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de la misma con el 25 por 100 en metálico del importe de las obras:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las Instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925:

Considerando que, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso, y pueden ejecutarse por administración, los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto formado por la Oficina técnica, para la construcción de un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta en Centenera de Andalúz (Soria), por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 31.289,55 pesetas.

2.º Que se construya por el Estado el referido edificio, por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de pesetas 23.467,17, con cargo al capítulo primero, artículo único, concepto segundo, del vigente Presupuesto extraordinario de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.º Que el Ayuntamiento de Centenera de Andalúz ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de pesetas 7.822,38, y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 22.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Fuentepinilla (Soria) solicitando la construcción por el Estado de un edificio

con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta:

Resultando que la Oficina técnica de construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 34.623,95 pesetas; pero deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, importante 8.655,98 pesetas, se reduce el coste para el Estado a 25.967,97 pesetas:

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para la indicada Escuela, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de la misma con el 25 por 100, en metálico, del importe de las obras:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las Instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925:

Considerando que, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto formado por la Oficina técnica para la construcción de un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta en Fuentepinilla (Soria), por su presupuesto de ejecución material que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 34.623,95 pesetas.

2.º Que se construya por el Estado el referido edificio por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de 25.967,97 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo único, concepto segundo del vigente Presupuesto extraordinario de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.º Que el Ayuntamiento de Fuentepinilla ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 8.655,98 pesetas y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 23.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Puebla de Sanabria (Zamora) solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que la Oficina técnica de construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 59.053,25 pesetas; pero deducidas las aportaciones ofrecidas por el Ayuntamiento, valoradas en 14.763,31 pesetas, se reduce el coste para el Estado a 44.289,94 pesetas:

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el 25 por 100 del presupuesto de las obras, en metálico, en la piedra necesaria de las canteras del Municipio y 520 jornales de prestación personal:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las Instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923, y lo establecido en el Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925:

Considerando que, según lo dispuesto de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, formado por la Oficina técnica, para la construcción de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Puebla de Sanabria (Zamora), por su presupuesto de ejecución material que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 59.053,25 pesetas.

2.º Que se construya por el Estado el referido edificio por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de pesetas 44.289,94 con cargo al capítulo primero, artículo único, concepto se-

gundo del vigente Presupuesto extraordinario de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.º Que el Ayuntamiento de Puebla de Sanabria ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de pesetas 7.565,30 y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras, quedando obligado a cumplir los demás ofrecimientos hechos para la construcción de las referidas Escuelas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 24.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Vadocondes (Burgos) solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que la Oficina técnica de construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 55.032,09 pesetas; pero deducidas las aportaciones ofrecidas por el Ayuntamiento, valoradas en 14.858,65 pesetas, se reduce el coste para el Estado a pesetas 40.173,44:

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con los elementos del edificio existente (cimientos, muros, etc.) que se conceptúan aprovechables; los materiales de piedra, arena, madera y teja, puestos al pie de la obra y la diferencia hasta completar el 27 por 100 del importe de las obras, en metálico, si a ello hubiere lugar:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las Instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925:

Considerando que, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso

y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto formado por la Oficina técnica para la construcción de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas en Vadocondes (Burgos), por su presupuesto de ejecución material que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 55.032,09 pesetas.

2.º Que se construya por el Estado el referido edificio por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de 40.173,44 pesetas con cargo al capítulo 1.º, artículo único, concepto segundo del vigente Presupuesto extraordinario de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.º Que el Ayuntamiento de Vadocondes dé cumplimiento a los ofrecimientos hechos para la construcción de las referidas Escuelas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Diciembre de 1928.

CALLEJO.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 25.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Benabarre (Huesca), solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que la Oficina técnica de construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a pesetas 54.340,07; pero deducidas las aportaciones ofrecidas por el Ayuntamiento, valoradas en 14.071,05 pesetas, se reduce el coste para el Estado a 40.269,02 pesetas:

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con todos los materiales de piedra, cal, arena y yeso necesarios para la obra, puestos al pie de la misma, y la instalación de agua para toda clase de servicios, suministrándola en abundancia:

Considerando que en la tramitación

del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las Instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923, y lo establecido en el Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925:

Considerando que, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso, y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

Primero. Que se apruebe el proyecto formado por la Oficina técnica para la construcción de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Benabarre (Huesca), por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 54.340,07 pesetas.

Segundo. Que se construya por el Estado el referido edificio por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de 40.269,02 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo único, concepto segundo del vigente Presupuesto extraordinario de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

Tercero. Que el Ayuntamiento de Benabarre dé cumplimiento a los ofrecimientos hechos para la construcción de las referidas Escuelas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 26.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Villabrágima (Valladolid), solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que la Oficina técnica de construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 61.237,99 pesetas; pero deducidas las aportaciones ofrecidas por el Ayuntamiento, va-

loradas en 16.534,25 pesetas, se reduce el coste para el Estado a 44.703,74 pesetas:

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con 500 metros cúbicos de piedra gruesa para mampostería, 200 metros cúbicos de arena, 200 jornales, y la diferencia, hasta completar el 27 por 100 del importe de las obras, en metálico:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las Instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923, y lo establecido en el Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925:

Considerando que, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, formado por la Oficina técnica, para la construcción de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Villabrágima (Valladolid), por su presupuesto de ejecución material que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 61.237,99 pesetas.

2.º Que se construya por el Estado el referido edificio por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de pesetas 44.703,74 con cargo al capítulo primero, artículo único, concepto segundo del vigente Presupuesto extraordinario de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.º Que el Ayuntamiento de Villabrágima ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 5.184,25 pesetas y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras, quedando obligado a cumplir los demás ofrecimientos hechos para la construcción de las referidas Escuelas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza

Núm. 27.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Magán (Toledo) solicitando la construcción por el Estado de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que la Oficina técnica de construcción de Escuelas redactó los correspondientes proyectos, con presupuestos de ejecución material que ascienden, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 36.953,34 pesetas, el de la Escuela de niños, y a 36.773,68, el de la de niñas; pero deducidas las aportaciones ofrecidas por el Ayuntamiento, valorados en 7.429,14 pesetas para cada Escuela, se reduce el coste para el Estado a 29.524,20 pesetas el de la Escuela de niños, y a 29.344,54 pesetas el de la de niñas:

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con 10.000 pesetas en metálico y las obras que el Ayuntamiento tiene ejecutadas en el solar, valoradas por dicha Oficina en 2.429,14 pesetas para cada Escuela:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las Instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925:

Considerando que, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso, y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que se aprueben los proyectos formados por la Oficina técnica para la construcción de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Magán (Toledo), por sus presupuestos de ejecución material, que ascienden, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 36.953,34 pesetas, el de la Escuela de niños, y a 36.773,68, el de la de niñas.

2.º Que se construyan por el Estado las referidas Escuelas, por dichos presupuestos, abonándose las cantidades de 29.524,20 y 29.344,54 pesetas, respectivamente, con cargo al capítulo 1.º, artículo único, concepto segundo, del vigente Presupuesto extraordinario de este Departamento,

y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.º Que el Ayuntamiento de Magán ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 10.000 pesetas y remita el oportuno resguardo a este Ministerio; requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 28.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Hinojosa de la Sierra (Soria) solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta:

Resultando que la Oficina técnica de construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 31.696,76 pesetas; pero deducidas las aportaciones ofrecidas por el Ayuntamiento, valoradas en 8.693,56 pesetas, se reduce el coste para el Estado a 23.003,20 pesetas:

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para la indicada Escuela, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de la misma con la explanación y relleno del terreno y los materiales siguientes, puestos al pie de la obra: la piedra de mampostería (cortada, pero sin labrar), el ladrillo para huecos, esquinas y cornisas; la teja, arena y cal, y el transporte de treinta carros de madera desde una distancia que no exceda de veinticinco kilómetros:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las Instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925:

Considerando que, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan

de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, formado por la Oficina técnica, para la construcción de un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta en Hinojosa de la Sierra (Soria), por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 31.696,76 pesetas.

2.º Que se construya por el Estado el referido edificio por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de 23.003,20 pesetas con cargo al capítulo 1.º, artículo único, concepto segundo, del vigente Presupuesto extraordinario de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.º Que el Ayuntamiento de Hinojosa de la Sierra dé cumplimiento a los ofrecimientos hechos para la construcción de la referida Escuela.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza,

Núm. 29.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Tales (Castellón) solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 50.830,64 pesetas; pero deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, importante 12.707,66 pesetas, se reduce el coste para el Estado a 38.122,98 pesetas:

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el 25 por 100 en metálico del importe de las obras:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las Ins-

trucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925:

Considerando que, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, formado por la Oficina técnica, para la construcción de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Tales (Castellón), por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a pesetas 50.830,64.

2.º Que se construya por el Estado el referido edificio por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de 38.122,98 pesetas con cargo al capítulo 1.º, artículo único, concepto 2.º del vigente Presupuesto extraordinario de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.º Que el Ayuntamiento de Tales ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 12.707,66 pesetas y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 30.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Carranza (Vizcaya) solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta en el barrio de Presa, de dicho Municipio:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las

obras, a 35.190,62 pesetas; pero deducidas las aportaciones ofrecidas por el Ayuntamiento, valoradas en 7.518 pesetas, se reduce el coste para el Estado a 27.672,62 pesetas:

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para la indicada Escuela, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de la misma con 3.500 pesetas en metálico y toda la piedra necesaria, tanto de mampostería como de sillería, puesta al pie de la obra:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las Instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925;

Considerando que, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, formado por la Oficina técnica para la construcción de un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta en Presa, agregado del Ayuntamiento de Carranza (Vizcaya), por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 35.190,62 pesetas.

2.º Que se construya por el Estado el referido edificio por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de 27.672,62 pesetas con cargo al capítulo 1.º, artículo único, concepto 2.º del vigente Presupuesto extraordinario de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.º Que el Ayuntamiento de Carranza ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 3.500 pesetas y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras, quedando obligado a cumplir los demás ofrecimientos hechos para la construcción de la referida Escuela.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 31.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Herramélluri (Logroño), solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 63.868,73 pesetas pero deducidas las aportaciones ofrecidas por el Ayuntamiento, valoradas en 13.885,64 pesetas, se reduce el coste para el Estado a 49.983,09 pesetas:

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el 20 por 100, en metálico, del importe total de las obras, facilitar el agua necesaria para el edificio y hacer las instalaciones precisas para la transformación de materias residuales:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las Instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925:

Considerando que, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, formado por la Oficina técnica, para la construcción de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Herramélluri (Logroño), por su presupuesto de ejecución material,

que asciende, incluidos los honorarios por Dirección de las obras, a 63.868,73 pesetas;

2.º Que se construya por el Estado el referido edificio por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de 49.983,09 pesetas con cargo al capítulo 1.º, artículo único, concepto 2.º del vigente Presupuesto extraordinario de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.º Que el Ayuntamiento de Herramélluri ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 12.773,74 pesetas y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras; quedando obligado a cumplir los demás ofrecimientos hechos para la construcción de las referidas Escuelas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 32.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Almegíjar (Granada) solicitando la construcción por el Estado de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en dicha localidad:

Resultando que la Oficina técnica de construcción de Escuelas redactó los correspondientes proyectos, con presupuestos de ejecución material, que ascienden, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a pesetas 31.416,10 el de la Escuela de niños, y a 31.137,32 pesetas el de la de niñas; pero deducidas las aportaciones ofrecidas por el Ayuntamiento, valoradas en 7.854,02 y 7.784,33 pesetas, respectivamente, se reduce el coste para el Estado a 23.562,08 pesetas para la Escuela de niños, y a 23.352,99 pesetas para la de niñas:

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el 25 por 100 del importe de las obras en piedra, arena, cal, yeso y jornales:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17

de Diciembre de 1922, las Instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925:

Considerando que, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso, y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

Primero. Que se aprueben los proyectos formados por la Oficina técnica para la construcción de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Almegíjar (Granada), por sus presupuestos de ejecución material, que ascienden, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 31.416,10 pesetas el de la Escuela de niños, y a 31.137,32 el de la de niñas.

Segundo. Que se construyan por el Estado las referidas Escuelas por dichos presupuestos, abonándose las cantidades de 23.562,08 y 23.352,99 pesetas, respectivamente, con cargo al capítulo 1.º, artículo único, concepto segundo del vigente Presupuesto extraordinario de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

Tercero. Que el Ayuntamiento de Almegíjar dé cumplimiento a los ofrecimientos hechos para la construcción de las referidas Escuelas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 33.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Yelés (Toledo), solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta:

Resultando que la Oficina técnica de construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 32.387,86 pesetas; pero deducida la aportación

ofrecida por el Ayuntamiento, importante 6.801,45 pesetas, se reduce el coste para el Estado a 25.586,41 pesetas:

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para la indicada Escuela, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de la misma con el 21 por 100, en metálico, del importe de las obras:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las Instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925:

Considerando que, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto formado por la Oficina técnica para la construcción de un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, en Yeles (Toledo), por su presupuesto de ejecución material que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 32.387,86 pesetas.

2.º Que se construya por el Estado el referido edificio por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de pesetas 25.586,41 con cargo al capítulo primero, artículo único, concepto segundo del vigente Presupuesto extraordinario de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.º Que el Ayuntamiento de Yeles ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 6.801,45 pesetas, y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 34.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Velilla de San Antonio (Madrid) solicitando la

construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que la Oficina técnica de construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 45.475,13 pesetas; pero deducidas las aportaciones ofrecidas por el Ayuntamiento, valoradas en 21.357,58 pesetas, se reduce el coste para el Estado a 24.117,55 pesetas:

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con pesetas 13.300 en metálico, materiales de piedra y ladrillos, y los jornales y transportes necesarios:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las Instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925:

Considerando que, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración, los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto formado por la Oficina técnica para la construcción de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Velilla de San Antonio (Madrid), por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 45.475,13 pesetas.

2.º Que se construya por el Estado el referido edificio, por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de pesetas 24.117,55, con cargo al capítulo primero, artículo único, concepto segundo, del vigente Presupuesto extraordinario de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.º Que el Ayuntamiento de Velilla de San Antonio ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de pesetas 13.300, y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras, quedando obligac

do a cumplir los demás ofrecimientos hechos para la construcción de las referidas Escuelas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 35.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Villamol (León) solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta:

Resultando que la Oficina técnica de construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 35.048,17 pesetas; pero deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, importante 7.360,11 pesetas, se reduce el coste para el Estado a 27.688,06 pesetas:

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para la indicada Escuela, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de la misma con el 21 por 100, en metálico, del importe de las obras:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las Instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925:

Considerando que, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto formado por la Oficina técnica para la construcción de un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta en Villamol (León), por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 35.048,17 pesetas.

2.º Que se construya por el Estado el referido edificio por dicho pre-

suguesto, abonándose la cantidad de 27.688,06 pesetas con cargo al capítulo 1.º, artículo único, concepto 2.º del vigente Presupuesto extraordinario de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.º Que el Ayuntamiento de Villamiel ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 7.360,11 pesetas y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 36.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Villamiel (Cáceres), solicitando la construcción por el Estado de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que la Oficina técnica de construcción de Escuelas redactó los correspondientes proyectos, con presupuestos de ejecución material, que ascienden, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a pesetas 32.422,06 el de la Escuela de niños, y a 32.037,97 el de la de niñas; pero deducidas las aportaciones ofrecidas por el Ayuntamiento, valoradas en 10.392,52 pesetas para cada Escuela, se reduce el coste para el Estado a 22.029,54 y a 21.645,45 pesetas, respectivamente:

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con la cantidad de 14.770 pesetas en metálico, la piedra de mampostería y sillería, barro y agua:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las Instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925:

Considerando que, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o

concurso, y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

Primero. Que se aprueben los proyectos formados por la Oficina técnica para la construcción de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Villamiel (Cáceres), por sus presupuestos de ejecución material, que ascienden, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 32.422,06 pesetas el de la Escuela de niños, y a 32.037,97 el de la de niñas.

Segundo. Que se construyan por el Estado las referidas Escuelas por dichos presupuestos, abonándose las cantidades de 22.029,54 y 21.645,45 pesetas, respectivamente, con cargo al capítulo primero, artículo único, concepto segundo del vigente Presupuesto extraordinario de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

Tercero. Que el Ayuntamiento de Villamiel ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 14.770 pesetas, y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras, quedando obligado a cumplir los demás ofrecimientos hechos para la construcción de las referidas Escuelas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 37.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Lozoya (Madrid) solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 47.218,11 pesetas; pero deducidas las aportaciones ofrecidas por el Ayuntamiento, valoradas en 11.804,52 pesetas, se reduce el coste para el Estado a 35.413,59 pesetas:

Resultando que dicho Ayuntamiento

ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas, con la piedra, cal, ladrillo, teja, arena, madera de hilo y acarreo de todos los materiales al pie de la obra, y el resto, hasta completar la cuarta parte del presupuesto de dicha obra, en metálico:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las Instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925:

Considerando que, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso, y pueden ejecutarse por administración, los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto formado por la Oficina técnica, para la construcción de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Lozoya (Madrid), por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 47.218,11 pesetas.

2.º Que se construya por el Estado el referido edificio, por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de pesetas 35.413,59, con cargo al capítulo primero, artículo único, concepto segundo, del vigente Presupuesto extraordinario de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.º Que el Ayuntamiento de Lozoya ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.833,13 pesetas, y remita el oportuno resguardo a este Ministerio; requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras, quedando obligado a cumplir los demás ofrecimientos hechos para la construcción de las referidas Escuelas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Núm. 33.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Grijota (Palencia), solicitando la construcción por el Estado de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó los correspondientes proyectos con presupuestos de ejecución material que ascienden, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 31.587,27 pesetas el de la Escuela de niños, y a 31.215,57 el de la de niñas; pero deducidas las aportaciones ofrecidas por el Ayuntamiento, importantes 7.265,07 y 7.179,58 pesetas, respectivamente, se reduce el coste para el Estado a pesetas 24.322,20 el de la Escuela de niños, y 24.035,99 pesetas el de la de niñas:

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el 23 por 100 en metálico, del importe total de las obras:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las Instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923, y lo establecido en el Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925:

Considerando que, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuadas de las formalidades de la subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que se aprueben los proyectos, formados por la Oficina técnica, para la construcción de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Grijota (Palencia), por sus presupuestos de ejecución material que ascienden, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a pesetas 31.587,27 el de la Escuela de niños, y a 31.215,57 el de la de niñas.

2.º Que se construyan por el Estado las referidas Escuelas por dichos presupuestos, abonándose las cantidades de 24.322,20 y 24.035,99 pesetas, respectivamente, con cargo al capítulo primero, artículo único, concepto segundo del vigente presupuesto extraordinario de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.º Que el Ayuntamiento de Grijota ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 14.444,65 pesetas, y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 39.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Villanueva de Alcardete (Toledo), solicitando la construcción por el Estado de cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó los correspondientes proyectos, con presupuestos de ejecución material que ascienden, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a pesetas 44.348,49 el de las Escuelas de niños y a 43.856,00 el de las de niñas; pero deducidas las aportaciones ofrecidas por el Ayuntamiento, valoradas en 9.313,18 y 9.209,76 pesetas, respectivamente, se reduce el coste para el Estado a 35.035,31 pesetas en las Escuelas de niños, y a 34.646,24 en las de niñas:

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con piedra, arena y agua al pie de la obra, y la cantidad necesaria, en metálico, hasta completar el 21 por 100 del importe de las obras:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las Instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925:

Considerando que según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1925 quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que se aprueben los proyectos

formados por la Oficina técnica para la construcción de cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, en Villanueva de Alcardete (Toledo), por sus presupuestos de ejecución material, que ascienden, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 44.348,49 pesetas el de las Escuelas de niños, y a 43.856,00 el de las de niñas.

2.º Que se construyan por el Estado las referidas Escuelas por dichos presupuestos, abonándose las cantidades de 35.035,31 y 34.646,24 pesetas, respectivamente, con cargo al capítulo primero, artículo único, concepto segundo del vigente Presupuesto extraordinario de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.º Que el Ayuntamiento de Villanueva de Alcardete ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 14.293,94 pesetas y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras; quedando obligado a cumplir los demás ofrecimientos hechos para la construcción de las referidas Escuelas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 40.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Huerto (Huesca) solicitando la construcción por el Estado de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que la Oficina técnica de construcción de Escuelas redactó los correspondientes proyectos, con presupuestos de ejecución material, que ascienden, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 25.491,32 pesetas el de la Escuela de niños y a 25.243,28 pesetas el de la de niñas; pero deducidas las aportaciones ofrecidas por el Ayuntamiento, importantes 7.647,39 y 7.572,98 pesetas, respectivamente, se reduce el coste para el Estado a 17.843,93 pesetas para la Escuela de niños y a 17.670,30 pesetas para la de niñas:

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con

el 30 por 100, en metálico, del coste de las obras:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las Instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925:

Considerando que, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que se aprueben los proyectos, formados por la Oficina técnica, para la construcción de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Huerto (Huesca), por sus presupuestos de ejecución material, que ascienden, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 25.491,32 pesetas el de la Escuela de niños y a 25.243,28 el de la de niñas.

2.º Que se construyan por el Estado las referidas Escuelas por dichos presupuestos, abonándose las cantidades de 17.843,93 y 17.670,30 pesetas, respectivamente, con cargo al capítulo 1.º, artículo único, concepto segundo, del vigente Presupuesto extraordinario de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.º Que el Ayuntamiento de Huerto ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 15.220,37 pesetas y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 41.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Gata (Cáceres), solicitando la construcción por el Estado de cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó los correspondientes proyectos con presupuestos de ejecución material que ascienden, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 63.304,69 pesetas el de las Escuelas de niños, y a 62.579,57 el de las de niñas; pero deducidas las aportaciones ofrecidas por el Ayuntamiento, importantes 17.725,31 y 17.522,27 pesetas, respectivamente, se reduce el coste para el Estado a 45.579,38 pesetas en las Escuelas de niños, y a 45.057,30 en las de niñas:

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el 28 por 100, en metálico, del importe total de las obras:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las Instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923, y lo establecido en el Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925:

Considerando que, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuadas de las formalidades de la subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que se aprueben los proyectos, formados por la Oficina técnica, para la construcción de cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, en Gata (Cáceres), por sus presupuestos de ejecución material que ascienden, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 63.304,69 pesetas el de las Escuelas de niños, y a 62.579,57 el de las de niñas.

2.º Que se construyan por el Estado las referidas Escuelas por dichos presupuestos, abonándose las cantidades de 45.579,38 y 45.057,30 pesetas, respectivamente, con cargo al capítulo primero, artículo único, concepto segundo del vigente Presupuesto extraordinario de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.º Que el Ayuntamiento de Gata ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 35.247,58 pesetas, y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

De Real orden lo digo a V. I. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 42.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Almegíjar (Granada) solicitando la construcción por el Estado de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en su agregado Notáez:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó los correspondientes proyectos, con presupuestos de ejecución material, que ascienden, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 30.560,30 pesetas, el de la Escuela de niños, y a 30.281,26 pesetas, el de la de niñas; pero deducidas las aportaciones ofrecidas por el Ayuntamiento, valoradas en 7.640,07 y 7.570,31 pesetas, respectivamente, se reduce el coste para el Estado a 22.920,23 pesetas para la Escuela de niños, y a 22.710,95 pesetas, para la de niñas:

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el 25 por 100 del importe de las obras, en piedra, arena, cal, yeso y jornales:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las Instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925:

Considerando que, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso, y pueden ejecutarse por administración, los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que se aprueben los proyectos formados por la Oficina técnica para la construcción de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Notáez, agregada del Ayuntamiento de Almegíjar (Granada), por sus presupuestos de ejecución material, que ascienden, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 30.560,30 pesetas el de la Escuela de niños, y a 30.281,26, el de la de niñas.

2.º Que se construyan por el Estado las referidas Escuelas, por dichos presupuestos, abonándose las cantidades de 22.920,23 y 22.710,95 pesetas, respectivamente, con cargo al capítulo primero, artículo único, concepto segundo, del vigente Presupuesto extraordinario de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.º Que el Ayuntamiento de Almegíjar dé cumplimiento a los ofrecimientos hechos para la construcción de las referidas Escuelas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Núm. 43.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Fuensalida (Toledo), solicitando la construcción por el Estado de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó los correspondientes proyectos con presupuestos de ejecución material que ascienden, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 30.964,11 pesetas el de la Escuela de niños y a 30.778,17 pesetas el de la de niñas; pero deducidas las aportaciones ofrecidas por el Ayuntamiento, importantes pesetas 9.289,23 y 9.233,45, respectivamente, se reduce el coste para el Estado a 21.674,88 pesetas para la Escuela de niños y a 21.544,72 pesetas para la de niñas:

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el 30 por 100, en metálico, del importe de las obras:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las Instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925:

Considerando que, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de

Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que se aprueben los proyectos, formados por la Oficina técnica, para la construcción de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Fuensalida (Toledo), por sus presupuestos de ejecución material, que ascienden, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 30.964,11 pesetas el de la Escuela de niños y a 30.778,17 el de la de niñas.

2.º Que se construyan por el Estado las referidas Escuelas por dichos presupuestos, abonándose las cantidades de pesetas 21.674,88 y 21.544,72, respectivamente, con cargo al capítulo 1.º, artículo único, concepto 2.º del vigente Presupuesto extraordinario de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.º Que el Ayuntamiento de Fuensalida ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 18.522,68 pesetas y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REALES ORDENES

Núm. 7.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien declarar al Administrativo-Calculador, afecto a la Jefatura de las Brigadas centrales topográficas, D. Pedro Rivas Ruiz, en situación de supernumerario sin sueldo, a instancia propia, en el citado empleo, de acuerdo con lo que dispone el artículo 30 del Reglamento vigente en ese Instituto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1928.

AUNOS

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 8.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que eleva el Geómetra Auxiliar Tercero de Ingenieros Geógrafos, afecto a la Brigada de Parcelación de Soria, D. Tomás Fernández Brizuela, solicitando su baja en este empleo, por haberse posesionado del de Aspirante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia, y no llevar en aquél el tiempo necesario para poder obtener el pase a la situación de supernumerario,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer su baja definitiva, con fecha 30 de Noviembre anterior, en el Cuerpo de Geómetras Auxiliares de Ingenieros Geógrafos, por no llevar en el citado empleo los tres años de servicio no interrumpidos que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento vigente en ese Instituto, le permitirían obtener el pase a la situación de supernumerario.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1928.

AUNOS

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 9.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que eleva el Ingeniero primero del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos D. Vicente Inglada Ors, en solicitud de que se le abone la diferencia de sueldo entre el que percibe por ese Instituto y el que le corresponde como Teniente coronel de Estado Mayor, con un quinquenio de efectividad, quinquenio que le fué concedido por Real orden de 26 de Marzo de 1926 (*Diario Oficial* núm. 64), con la antigüedad de 1.º de Abril del mismo año, y con anterioridad por lo tanto al Real

Decreto-ley de Presupuestos vigente,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y en virtud de lo que disponen el Real decreto de 30 de Enero de 1920 y el artículo 8.º del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 29 de Septiembre último, ha tenido a bien disponer se abonar al citado Sr. D. Vicente Inglada Ors, desde el día 8 de Septiembre próximo pasado, fecha de su posesión por reingreso en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, las 500 pesetas de diferencia entré el sueldo que percibe por ese Instituto Geográfico y Catastral, como Ingeniero primero, Jefe de Negociado de primera clase, con la diferencia de sueldo de 2.000 pesetas que le fué concedida por Real orden de 11 de Abril de 1924, y el que le corresponde como Teniente coronel de Estado Mayor, con un quinquenio de efectividad, y satisfaciéndose con cargo a la sección primera, capítulo 17, artículo 2.º, concepto segundo del Presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1928.

AUNOS

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 10.

Excmo. Sr.: Justificada la capacidad intelectual y física para el desempeño de su cargo del Administrativo-Calculador, Oficial tercero de Administración D. Cástor de la Fuente Sanz, a pesar de haber cumplido en Marzo último setenta años de edad, y cuya continuación en el servicio activo fué acordada por Reales ordenes de 25 de Abril de 1925 y 27 de Agosto de 1927,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y en virtud de lo que previene el párrafo segundo del artículo 88 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, ha tenido a bien disponer que el expresado D. Cástor de la Fuente Sanz continúe en el cargo que en la actualidad desempeña y estacionado en el número 9 de la categoría de Oficial tercero de Administración, en el escalafón de su Cuerpo, hasta el 1.º de Septiembre de

1932, fecha en que, cumpliendo los veinte años de servicios al Estado, deberá forzosamente ser jubilado, y que se haga constar esta resolución en su título administrativo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1928.

AUNOS

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 11.

Excmo. Sr.: Habiendo tomado parte, con gran celo e interés, los Ingenieros Geógrafos D. Cipriano Arbex Gusi y D. Manuel Chueca Martínez en los enlaces geodésicos, interior de las islas Canarias el segundo, y de dicho archipiélago con el continente africano, el primero, trabajos que por su importancia y feliz término han merecido felicitaciones del Gobierno de S. M. y de la Unión Geodésica y Geofísica Internacional,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer se den las gracias de Real orden a los citados Ingenieros Geógrafos D. Cipriano Arbex Gusi y D. Manuel Chueca Martínez, haciéndoles saber la satisfacción con que la Superioridad ha visto el celo e interés demostrados por los mismos en los trabajos mencionados y haciéndose constar así en sus expedientes personales.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1928.

AUNOS

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 12.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien declarar al Geómetra Auxiliar tercero de Ingenieros Geógrafos, afecto a la primera brigada de parcelación de Tarragona, D. Humberto Delleado Sánchez, en situación de supernumerario sin sueldo, a instancia propia, en el citado empleo, de acuerdo con lo que dispone el artículo 30 del Reglamento vigente en ese Instituto; entendiéndose dicha situación

de supernumerario desde el día siguiente al en que entregue, completamente ultimado y a satisfacción de su Jefe, el trabajo que en la actualidad tenga pendiente, así como también el equipo de campo y gabinete que obra en su poder.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1928.

AUNOS

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 13.

Excmo. Sr.: Vacante una plaza de Geómetra Auxiliar de segunda clase de Ingenieros Geógrafos, por pase a la situación de supernumerario del que la desempeñaba, D. José Barriga González,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y en virtud de lo que dispone el artículo 32 del Reglamento vigente en ese Instituto, ha tenido a bien nombrar, en ascenso de escala, para cubrir dicha vacante, Geómetra Auxiliar de segunda clase de Ingenieros Geógrafos, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, a D. Alberto González Lorenzo, entendiéndose conferido este ascenso con la antigüedad de 7 del corriente.

Es asimismo la voluntad de S. M. que, de conformidad con lo que disponen los Reales decretos de 18 de Mayo y 29 de Septiembre últimos, sea amortizada la vacante que se produce con este ascenso, en la siguiente categoría de Geómetra Auxiliar tercero de Ingenieros Geógrafos (número 18 de las amortizadas hasta la fecha), destinándose su importe, en su día, a la mejora de plantillas ya iniciada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1928.

AUNOS

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 14.

Excmo. Sr.: Vacante una plaza de Geómetra Auxiliar de segunda clase de Ingenieros Geógrafos, por pase a la situación de supernumerario del

que la desempeñaba, D. Angel Benito Armenteros.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y en virtud de lo que dispone el artículo 32 del Reglamento vigente en ese Instituto, ha tenido a bien nombrar, en ascenso de escala, para cubrir dicha vacante, Geómetra Auxiliar de segunda clase de Ingenieros Geógrafos, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, a D. Adolfo Nieto Vizcaya, entendiéndose conferido este ascenso con la antigüedad de 14 del corriente.

Es asimismo la voluntad de S. M. que, de conformidad con lo que disponen los Reales decretos de 18 de Mayo y 29 de Septiembre últimos, sea amortizada la vacante que se produce con este ascenso, en la siguiente categoría de Geómetra Auxiliar tercero de Ingenieros Geógrafos (número 19 de las amortizadas hasta la fecha), destinándose su importe, en su día, a la mejora de plantillas ya iniciada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1928.

AUNOS

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 15.

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Auxiliar de Meteorología D. Vicente Sobrini Mezquíriz, en solicitud de pasar a Meteorólogo por reunir las condiciones que preceptúa el artículo 9.º del Real decreto de 5 de Julio de 1920, y habiendo sido declarados aptos para pasar a Meteorólogos los Auxiliares de Meteorología D. José Batista Díaz y D. Mariano Doport Marchori por Real orden de 14 de Agosto de 1927, y D. Arturo Duperier Vallesa, don Francisco Morán Samaniego, D. José María Lorente y Pérez, D. Juan Puig Tomás y D. José Domingo Quilez, por Real orden de 28 de Agosto del presente año.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien declarar apto para ascender a Meteorólogo de entrada al Auxiliar de Meteorología D. Valentín Sobrini Mezquíriz, por reunir las condiciones que determina el artículo 9.º del citado Real decreto de 5 de Julio de

1920, quedando en expectación de la vacante que por turno le corresponde y después que hayan sido nombrados Meteorólogos los Auxiliares de Meteorología antes reseñados.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1928.

AUNOS

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 16.

Excmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo de Ayudantes de Artes Gráficas una plaza de Ayudante primero, Oficial tercero de Administración, por fallecimiento del que la desempeñaba, don Francisco Bartolomé Martínez,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y en virtud de lo que dispone el artículo 32 del Reglamento vigente en ese Instituto, ha tenido a bien disponer se hagan en el citado Cuerpo los siguientes ascensos de escala: al empleo de Ayudante primero de Artes Gráficas, Oficial tercero de Administración, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, a don Fermín González Raso, y al de Ayudante segundo de Artes Gráficas, Auxiliar de primera clase de Administración, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, a D. Antonio Jiménez Alvarez; entendiéndose conferidos estos ascensos con fecha 19 del corriente.

Es asimismo la voluntad de S. M. que en la vacante producida en la última categoría por los anteriores ascensos se nombre Ayudante tercero de Artes Gráficas, Auxiliar de segunda clase de Administración, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, a D. Félix Briñón de la Fuente, por ser el único que falta por ingresar de los dos aprobados en expectación de vacante en las últimas oposiciones verificadas a Ayudantes del taller de Litografía, y en virtud de la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 18 de Noviembre de 1926, que le concede este derecho.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Diciembre de 1928.

AUNOS

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 17.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, y en virtud de lo que disponen los Reales decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 18 de Mayo y 29 de Septiembre últimos, ha tenido a bien disponer se amortice en la última categoría del Cuerpo de Geómetras una plaza de Geómetra Auxiliar de tercera clase, dotada con el sueldo anual de 2.800 pesetas (número 20 de las amortizadas hasta la fecha); destinándose su importe, en su día, a la mejora de plantillas ya iniciada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Diciembre de 1928.

AUNOS

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 18.

Excmo. Sr.: Vacante una plaza de Geómetra Auxiliar de segunda clase de Ingenieros Geógrafos, por pase a la situación de supernumerario del que la desempeñaba, D. Valentín Benítez Dalfó,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, y en virtud de lo que dispone el artículo 32 del Reglamento vigente en ese Instituto, ha tenido a bien nombrar, en ascenso de escala, para cubrir dicha vacante, Geómetra Auxiliar de segunda clase de Ingenieros Geógrafos, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, a D. Angel Negrete Sanz; entendiéndose conferido este ascenso con la antigüedad de 21 del corriente.

Es asimismo la voluntad de Su Majestad que, de conformidad con lo que disponen los Reales decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 18 de Mayo y 29 de Septiembre últimos, sea amortizada la vacante que se produce con este ascenso en la siguiente categoría de Geómetra Auxiliar de tercera clase de Ingenieros Geógrafos (número 21 de las amortizadas hasta la fecha); destinándose su importe, en su día, a la mejora de plantillas ya iniciada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Diciembre de 1928.

AUNOS

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 19.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que eleva el Aspirante a Observador de Meteorología D. Enrique Arriaga Ripoll renunciando a ingresar, cuando por turno le correspondía, en el Cuerpo Administrativo-Calculador de ese Instituto, en el que se halla en expectación de vacante,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer sea admitida la expresada renuncia, perdiendo el referido D. Enrique Arriaga Ripoll todos los derechos que le concede el Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 1.º de Febrero de 1927 para su ingreso en el mencionado Cuerpo Administrativo-Calculador.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Diciembre de 1928.

AUNOS

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Rectificación del concurso ordinario de vacantes publicado en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 2 de Enero actual por errores de composición.

PROVINCIA DE ALICANTE

Número 14.—Peatón de extrarradio de Orihuela, con 750 pesetas. Tiene la obligación de auxiliar en la conducción, carga y descarga de la correspondencia y efectos del servicio postal en las oficinas fijas y ambulantes y practicar cuantos servicios compatibles con el suyo le encomienden los Administradores.

PROVINCIA DE OVIEDO

Número 275.—Cartero de Alabá, con 600 pesetas.

PROVINCIA DE PONTEVEDRA

Número 306.—Mozo de carga de Correos en la Administración Central de Vigo, con 1.500 pesetas. Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 15 de esta relación.

PROVINCIA DE VALENCIA

Número 396.—Cartero de Picaña, con 600 pesetas.

Juzgado de primera instancia e instrucción de Escalona (Toledo).

Número 441.—Alguacil, con 1.750 pesetas anuales y derechos de Arancel (segunda categoría).

PROVINCIA DE CASTELLON DE LA PLANA

Ayuntamiento de Castellón.

Número 601.—Cobrador con 2.500 pesetas anuales (segunda categoría). Prestará fianza personal, según las prescripciones del artículo 30 del Reglamento.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL

Ayuntamiento de Manzanares.

Número 632.—Guardia municipal, con 1.460 pesetas anuales (segunda categoría).

PROVINCIA DE CORDOBA

Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera.

Número 662.—Representante del Ayuntamiento de Madrid, con 300 pesetas anuales (segunda categoría).

PROVINCIA DE HUELVA

Ayuntamiento de Ayamonte.

Número 756.—Cuatro Guardias municipales de campo, a cuatro pesetas diarias (primera categoría).

PROVINCIA DE JAEN

Ayuntamiento de Jódar.

Número 772.—Sereno, con 960 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE LUGO

Ayuntamiento de Guitián.

Número 797.—Encargado del Depósito municipal, con 150 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE MALAGA

Ayuntamiento de Málaga.

Número 832.—Dos Guardas vigilantes de quinta clase, a 5,50 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad.

PROVINCIA DE SALAMANCA

Diputación provincial de Salamanca.

Número 884.—Celador subalterno de establecimiento de Beneficencia, adscrito al Hospital de dementes, con 2.000 pesetas anuales (segunda categoría).

Madrid, 4 de Enero de 1929.—El General Presidente, José Villalba.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JUDICIALES Y ECLESIASTICOS

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Cáceres se halla vacante, por traslación de D. Enrique Cruz del Barco, que la desempeñaba, la Secretaría judicial de categoría de término, que debe proveerse por antigüedad, como comprendida en el segundo de los turnos establecidos en el párrafo segundo del artículo 42 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida en el artículo 14 del mismo Real decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 4 de Enero de 1929.—El Director general, García del Valle.

MINISTERIO

Modelos correspondientes al Estatuto de Recaudación,

Tesorería - Contaduría de Hacienda
de la provincia de.....

Don (1) de clase de esta Tesorería-Contaduría.

Certifico: Que Don (2) ha presentado en esta Dependencia, debidamente tramitados y taxados de, en los que se han cumplido todos y cada uno de los requisitos señalados en el art. 206 del Es

Importe de los débitos — Pesetas	Con-tribución	Presu-puesto a que co-rrespon-den los débitos	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE	PUEBLOS	IMPORTE			Finca, clase, nombre, cabida, linderos y término municipal	Número de inscripción en el inventario de bienes del Estado	Valor dado a cada una de las fincas en la adjudicación — Pesetas	Fecha de la diligencia o certificación en que la Intervención de Hacienda hace constar su certeza de que tuvo efecto la incautación material de la finca		
					De los recargos o dietas — Pesetas	De los gastos y costas — Pesetas	Total de recargos, gastos y costas — Pesetas				Día	Mes	Año

Importan los recargos, dietas, gastos y costas ocasionados en estos expedientes las figuradas pesetas

Y para que conste, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 206 del Estatuto de recaudación, al efecto de que la Dirección que no se ha abonado cantidad alguna por el referido concepto y reseñados expedientes, y que quedo obligado a justificar en la certificación con el visto bueno del señor Tesorero-Contador y con el sello de esta dependencia en a de

- (1) Categoría que ostente.
- (2) A continuación del nombre se expresarán el cargo que desempeña o ha desempeñado y en cuya función tramitó y taxó.
- (3) La cantidad se pondrá en letra.
- (4) La fecha se figurará en letra.

DE HACIENDA

publicado en la GACETA del día 29 de Diciembre.

Modelo núm. 36 (Artículo 206 del Estatuto).

minados con la adjudicación de fincas al Estado, los expedientes que a continuación se reseñan que corresponden a la zona tático de recaudación.

(Continuación de la GACETA núm. 360).

FECHAS Y NUMERACION DEL												Inscripción en el Registro de la propiedad, fecha, nú- mero, tomo, etc.	ESTADO ACTUAL DE LAS FINCAS		OBSERVACIONES
Asiento hecho en el libro de bienes en estado de venta para el cargo de fincas				Mandamiento de cargo por formalización del ingreso de la contribución o impuesto en descubierto				Mandamiento de data por la formalización con cargo a la Sección 10.ª, capítulo 1.º, ar- tículo 2.º del Presupuesto vi- gente					Si está en adminis- tración	Si ha sido enajenada como del Estado, expresar la fecha de la venta	
Día	Mes	Año	Núm.	Día	Mes	Año	Núm.	Día	Mes	Año	Núm.				

..... céntimos (3).
rección general de Tesorería y Contabilidad autorice el pago de la expresada suma a Don, toda vez
su día que dicha suma ha satisfecho los derechos de Registradores y demás partícipes, expido por duplicado la presente cop-
..... de (4).

terminó los expedientes.

Resumen de cuentas corrientes por recaudación.

El Recaudador de la zona de s/c por recaudación de valores en recibo y patente:

DEBE

Fecha de la operación contable	Años económicos que cubren los valores	CONCEPTO DEL CARGO	Rústica amillanada Pesetas	Rústica catastrada Pesetas	Urbano amillanada Pesetas	Urbano fiscal Pesetas	Industrial Pesetas	Utilidades Pesetas	Patente nacional de automóviles Pesetas	TOTAL Pesetas
1928		La Tesorería:								
2 Enero	1916	Valores pendientes de cobro en la última liquidación según cargo núm.					30,50	5,00		35,50
	1926	Idem id. id. según cargo núm.	10,00	300,00	20,00		1.000,00	10,00		1.340,00
	1927	Idem id. id. según cargo núm.	150,00	200,00	150,00	500,00	5.000,00	500,00		6.500,00
	1928	Valores de ordinaria del primer semestre según cargo núm.					100,00		500,00	500,00
	1928	Idem id. accidental id. según cargo n.º					50,00	15,00		100,00
	1927	Idem expedientes de fallidos devueltos según cargo núm.								50,00
	1917	Idem procedentes de otras provincias según cargo núm.								15,00
	1928	Idem id. ordinaria del primer semestre según cargo núm.	2.000,00	5.000,00	1.000,00	8.000,00	10.000,00	4.000,00		30.000,00
		TOTALES	2.160,00	5.500,00	1.170,00	8.500,00	16.450,50	4.530,00	500,00	38.540,50
1.º Febrero..		SALDO DEL MES DE ENERO PRÓXIMO PASADO...	2.000,00	5.150,00	1.070,00	2.100,00	12.270,00	4.175,00		33.475,00
8 ..	1927	Por rectificación de la data sentada el día								
16 ..	1928	Valores de accidental según cargo núm.								
		Idem en ejecutiva por falta de pago de anticipaciones								
		Idem id. por id. de recibos domiciliados en otra Zona								
		Idem de fallidos desaprobados por la Tesorería-Contaduría								
		Idem de adjudicaciones de fincas desaprobadas por la Tesorería-Contaduría								
		Idem procedentes de otras provincias								
		Idem devueltos a la Recaudación después de subastados defectos, ampliado datos o solventado reparos								
		Cargo sobre el 5 por 100 sobre los ingresos de ejecutiva por el recargo de apremio								
		<i>Suma y sigue</i>								

NOTA:—Al finar cada trimestre se harán dos resúmenes, uno por años y otro por concepto de cargo y data.

Modelo Núm. 37 (Artículo 2.º del Estatuto)

H A B E R

Fecha de la operación contable	Años económicos a que corresponden los valores	CONCEPTO DE LA DATA	Rústica amillurada	Rústica catastrada	Urbana amillurada	Urbana iscal	Industrial	Utilidades	Patente nacional de automóviles	TOTAL	
			Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	
1928 3 Enero 8 10 15 17 23 28	1926 1915 1926 1927 1915 1926 1927 1927 1926	De Tesorería:									
		Por impresos según c/p núm.	100,00				500,00	5,00		600,00	
		Idem id. según c/p núm.							5,00		5,00
		Por expedientes de fallidos según factura núm.									
		Por ingresos según c/p núm.	150,00			50,00			250,00	500,00	2.000,00
		Por pase al cobro en otras provincias según factura núm.									
		Por ingresos según c/p núms.						30,50			30,50
		Idem id. según c/p núms.			10,00			500,00			560,00
		Idem id. según c/p núms.						100,00			700,00
		Por expedientes de adjudicación de fincas según factura núm.					400,00				1.000,00
		TOTALES	160,00	350,00	100,00	400,00	3.180,50	355,00	500,00	5.045,50	
		SALDOS PARA EL MES SIGUIENTE	2.000,00	5.150,00	1.070,00	2.100,00	12.270,00	4.175,00		33.475,00	
1928 1. 8	1928 1928	Por rectificación del pliego de cargo n.º									
		Por ingresos según c/p núms. de oficina									
		Por ídem por voluntaria accidental									
		Por ídem por ejecutiva									
		Por ídem por el 5 por 100 sobre los ingresos de ejecutiva									
		Por valores que pasan por domiciliación a otras Zonas									
		Por ídem domiciliados en esta Zona que no fueron satisfechos por los contribuyentes en voluntaria									
		Por valores correspondientes a bajas									
		Por ídem id. a expedientes de fallidos									
		Por ídem id. a id. de adjudicación de fincas a la Hacienda									
Por ídem id. devueltos a Tesorería-Contaduría para subsanar defectos o ampliar datos											
Por ídem id. por haber reclamado la Detención de Hacienda los expedientes											
Por ídem id. para cobro en otras provincias											
Por ídem pendientes de cobro para cuenta nueva (1)											
		<i>Suma y sigue</i>									

(1) Este dato solo al fin de cada semestre.

Modelo núm. 33 (Artículo 313 del Estatuto).

REGISTRO ESPECIAL DE CERTIFICACIONES DE DEBITOS

Zona de (1).

Fecha de la entrega de la certificación en Tesorería-Contaduría	Oficina que la expide	Concepto del débito	NOMBRE DEL DEUDOR	Vecindad del mismo	Importe del débito — Pesetas	Fecha del acuerdo declarando el a premic	Fecha de la entrega de la certificación al recaudador	Tramitación del expediente	CANTIDAD REALIZADA		OBSERVACIONES
									Por el débito — Pesetas	Por dietas, costas y gastos — Pesetas	

(1) Resérvese para cada zona el número prudencial de folios de este Registro.

Modelo núm. 39 (Artículo 214 del Estatuto).

REGISTRO DE EXPEDIENTES DE FALIDOS

Zona de (1).

Número de orden de las facturas	Fecha de la presentación de los expedientes	NOMBRE Y APELLIDOS DE LOS DEUDORES	Vecindad de los mismos	Causa del fallido (2)	Importe del débito — Pesetas	Concepto a que se refiere	Fecha en que se devuelve el expediente para subsanar defectos	Fecha de la nueva presentación	Fecha de la declaración del fallido	Fecha de la formalización	OBSERVACIONES

(1) Resérvese para cada zona el número prudencial de folios de este Registro.
 (2) Desconocido o insolvente.

Modelo núm. 40 (Artículo 215 del Estatuto).

Registro de expedientes de adjudicación de fincas a la Hacienda.

Zona de (1).

Número de orden	F O L I A de la presentación de las facturas	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTE	I M P O R T E				DESCRIPCION DE LAS FINCAS	Libro, folio, número y fecha de la inscripción en el Registro de la Propiedad	FECHA de la formalización	NUMERO DE LOS MANDAMIENTOS DE	
			de los créditos Pesetas	de recargos o dietas Pesetas	de gastos y costas Pesetas	de la adjudicación Pesetas				CARGO	DATA

(1) Resérvese para cada zona el número prudencial de folios de este Registro.

Modelo núm. 41 (Artículo 216 del Estatuto).

Tesorería - Contaduría de Hacienda
de la provincia de

Zona de (1).

Registro general de anticipaciones de cuotas.

FECHA de presentación de las instancias	Periodo a que se contrae la petición de anticipos (2)	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	Concepto contributivo	Importe de los recibos con sus recargos Pescetas	Importe de la bonificación por premio de cobranza Pescetas	Importe del 1,30 por 100 sobre dicha bonificación Pescetas	Diferencia entre las dos columnas anteriores a bonificar Pescetas	Líquido a satisfacer, deduciendo del importe de recibos esta diferencia Pescetas	FECHA de la liquidación de anticipos	Mandamiento de pago para la salida de Caja de los recibos		FECHA del cargo del Depositario al Depositario. Pagado	Mandamiento de ingreso para realizar el cobro de las anticipaciones cobradas por el Depositario-Pagador		FECHA de la devolución de recibos no satisfechos con relación de deudores
										Núm.	Fecha		Núm.	Fecha	

Número de orden

(1) Resérvese para cada zona el número prudencial de folios de este Registro.
(2) Año o trimestre.

Registro de las instancias solicitando en el año que se expresa la DOMICILIACIÓN de recibos de contribución en la zona de

Fecha de la presentación de las instancias	Fecha de los acuerdos accediendo a lo solicitado	NOMBRE DEL SOLICITANTE	NOMBRE a que son expedidos los recibos	Concepto contributivo de los recibos	Recibos correspondientes a la expresada zona	
					Número de orden	Importe — Pesetas
15 Enero	16 Enero	D. Juan Pérez Sánchez	El del solicitante	Territorial.....	125	13,14
			Herederos de D. Matias Pérez..	Urbana.....	15	613,00
			El del solicitante	Idem.....	»	»
			Idem.....	Industrial.....	318	1.500,00
			Idem.....	Idem.....	»	»
			Idem.....	Urbana.....	»	»
16 Enero	17 Enero	Ramón Martí García	Idem.....	Idem.....	6	117,00
			Idem.....	Idem.....	»	»
			Idem.....	Territorial.....	48	23,00
3 Enero	10 Enero	D. Juan Pérez Sánchez	El del solicitante	Rústica.....	135	13,14
			Idem.....	Urbana.....	25	613,00
			Idem.....	Industrial.....	350	1.500,00
			Idem.....	Idem.....	»	»
			Idem.....	Urbana.....	»	»
			Idem.....	Idem.....	»	»

(Consérvense número de hojas bastante para cada zona.)

Modelo núm. 42 (Artículo 217 del Estatuto)

Año de

(Sagrario) de(la capital)..... de(Granada).....

Recibos que se solicita se domicilien en dicha zona				DOMICILIO o lugar de cobro	Fecha en que se pasa al Re- caudador la relación de los recibos	Recibos domiciliados en dicha zona devueltos por falta de pago al Recaudador respectivo				OBSERVACIONES
Número de orden	Zona a que corres- ponden	Importe de cada una — Pesetas	Importe por zonas — Pesetas			Fecha de la relación de deudores	Número de orden de los recibos	Importe de cada uno — Pesetas	Importe por zonas — Pesetas	
1927										
»	»	»	»	Reyes Católicos, 14.....	20 Enero	»	»	»		
30	2. ^a	76,20	»							
»	»	»	»							
407	2. ^a	318,15	394,35							
7	3. ^a	15,00	15,00	Plaza Constitución, 2....	20 Enero	»	»	»		
»	»	»	»							
35	2. ^a	219,00	219,00			18 Marzo	35	219,00	219,00	
»	»	»	»							
1928										
»	»	»	»	Reyes Católicos, 14.....	20 Enero	»	»	»		
»	»	»	»							
»	»	»	»							
400	2. ^a	318,15	»							
40	2. ^a	76,20	394,35							
10	3. ^a	15,00	15,00							

Registro de representantes de hacendados forasteros.

FECHAS de las instancias pre- sentadas.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES HACENDADOS FORASTEROS	AYUNTAMIENTO en que devengan el tributo.	ZONA recaudatoria a que pertenece.	Señalamiento de la residencia	
				Provincia.	Ayuntamiento.
					AÑO ECO
3 Enero.....	Hernández Díaz (D. Juan).....	Zinuel	Santibáñez ...	Cádiz	Arcos Frontera
10 ídem.....	Hermoso Ramírez (D. José).....	Roa	Roa	Burgos	Cernégula
15 ídem.....	Hernández García (D. José).....	Encío	Miranda	»	»
15 ídem.....	Herederos Juan Pérez García.....	Amaya	Villadiego	»	»
30 ídem.....	Herederos Cristóbal Fernández.....	Burgos	Capital	»	»
					AÑO ECO
19 ídem.....	Hermoso Ramírez (D. José).....	Roa	Roa	Burgos	Cernégula
19 ídem.....	Herederos Juan Pérez García.....	Amaya	Villadiego	»	»
21 ídem.....	Herce Gil (D. Pedro).....	Escalada	Sedano	»	»
»	»	Masa			
»	»	Conculina	Villadiego		
30 ídem.....	Herederos Cristóbal Fernández.....	Burgos.....	Capital	»	»
3 Marzo.....	Los mismos.....	Idem	Idem	»	»

..... Para encuadernar

(La vuelta, igual encasillado.)

NOTAS.—Este libro se llevará por índice alfabético de apellidos. A cada Recaudador de zona que figure en la cuarta columna de cada año económico, debiendo acusar recibo consignando el número total de contribuyentes comprendidos en relación y que

Modelo núm. 43 (Artículo 218 del Estatuto).

del contribuyente		Señalamiento de representante en esta provincia			OBSERVACIONES
Domicilio.	NOMBRE DEL REPRESENTANTE	Ayuntamiento en que reside.	Domicilio.		
NÓMICO DE 1927					
Pza. Constitución, 12. Carretera, 36.....	> >	> >	> >		
>	D. Juan Pérez Sánchez.....	Burgos	Espolón, 14.....		
>	" Salvador Oliveros.....	Tobar	Pza. Constitución, 2.		
>	" Ramón Solano.....	Burgos	Lain Calvo, 5.....		
NOMICO DE 1928					
Carretera, 36.....	>	>	>		
>	D. Salvador Oliveros.....	Tobar	Pza. Constitución, 2.		
>	" Martín Rodríguez.....	Escalada	Idem, 6.....		
>	D. Ramón Solano.....	Burgos	Lain Calvo, 5.....		
>	D. Juan Pérez Sánchez.....	Burgos	Espolón, 14.....		
				Por fallecimiento del representante en instancia de 3 de Marzo designa a otro según asiento.	H.

Ha se deberá enviar una relación de los particulares del registro por orden también alfabético al terminar el primer mes de debe coincidir con el total de los asientos respectivos en el registro por el año en curso.

(Continúa.)

DIRECCION GENERAL DE TESORERIA Y CONTABILIDAD

Por acuerdo de este Centro directivo fecha de hoy, se autoriza a D. Matías Seguí Tarrazó, Director gerente del Banco Hispano de Edificación, domiciliado en esta Corte, avenida del Conde de Peñalver, 8 y 10, para rifar con carácter de utilidad pública y en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional de 41 de Mayo próximo, un chalet situado a la derecha del paseo de Extremadura, en la Colonia de la Real Casa de Campo, donado por S. M. el Rey Don Alfonso XIII, para que los rendimientos que se obtengan se destinen íntegros a engrosar la suscripción abierta para la construcción de la Ciudad Universitaria, y que será adjudicado al poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del premio mayor de dicho sorteo; quedando obligado el solicitante a satisfacer a la Hacienda el impuesto del 4 por 100 sobre el total importe de las papeletas que se emitan, establecido por el artículo 5.º del Decreto-ley de 20 de Abril de 1875, el del Timbre a que se refiere el 202 del Real decreto-ley de 26 de Mayo de 1926, y a someter los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 3 de Enero de 1929.—El Director general, A. Forcat.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS**Señalamiento de pagos para la próxima semana.**

Esta Dirección general ha acordado que en los días 7 al 12 del corriente se entreguen por la Caja de la misma los valores consignados en señalamientos anteriores que no hayan sido recogidos y además los comprendidos en las facturas siguientes:

Entrega de títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 1927, por canje de carpetas provisionales de igual renta, exentas de la contribución de Utilidades hasta la factura número 6.240.

Ídem íd. íd. emisión de 1927, por canje de carpetas de igual renta sujeta a la contribución hasta la factura número 3.015,

Madrid, 4 de Enero de 1929.—El Director general Carlos Caamaño.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION**

Instruido el expediente especial que determina la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, se cita en cumplimiento del trámite primero del artículo 57 de dicho texto legal, por un plazo de veinte días, a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación denominada "Memorias de D. Fernando y D. Alonso Morales de Nieva", instituida en El Toboso (Toledo), a fin de que puedan alegar las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho respecto a la transformación de cargas de la expresada "Memorias", para lo cual y durante cuyo plazo, tendrán de manilesto el expediente en la Sección del Ramo de este Ministerio.

Madrid, 4 de Enero de 1929.—El Director general, Emilio Vellando.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES**DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA**

Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. Luis Maestre Ortega, respecto a la subasta de las obras de nueva planta con destino a Escuela graduada, para niños, en Ronda (Málaga), celebrada el día 20 de Noviembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la ejecución de dichas obras al mejor postor, D. Angel Palacio Bernad, en la cantidad de 177.402,78 pesetas, líquido que resulta, una vez deducida la de 15.008,04 pesetas a que asciende la baja del 7,80 por 100 hecha en su proposición, de la de 192.410,82 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Diciembre de 1928.—El Director general, P. A., J. de Acuña.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. Luis Maestre Ortega, respecto a la subasta de las obras de nueva planta con destino a Escuela graduada, para niños y niñas, en Campillos (Málaga), celebrada el día 20 de Noviembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la ejecución de dichas obras al mejor postor, D. Angel Palacio Bernad, en la cantidad de 320.118,45 pesetas, líquido que resulta, una vez deducida la de 38.758,74 a que asciende la baja del 10,80 por 100 hecha en su proposición, de la de 358.877,19 pesetas, que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Diciembre de 1928.—El Director general, P. A., J. de Acuña.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. Luis Maestre Ortega, respecto a la subasta de las obras de nueva planta con destino a Escuelas unitarias, para niños y niñas, en Sacedón (Guadalajara), celebrada el día 20 de Noviembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la ejecución de dichas obras al mejor postor, D. Manuel Dapena Pellicer, en la cantidad de 81.453,25 pesetas, líquido que resulta, una vez deducida la de 23.030,41 a que asciende la baja del 22 por 100 hecha en su proposición, de la de 104.683,86 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Diciembre de 1928.—El Director general, P. A., J. de Acuña.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20